LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3913-2022-CG/GRCA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCIÓN ASUNCIÓN, CAJAMARCA, CAJAMARCA

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

1 DE JULIO DE 2022
CAJAMARCA– PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

3913-2022-CG/GRCA-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3913-2022-CG/GRCA-SCE

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Nº Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 3
5. Notificación del Pliego de Hechos 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
NO APLICACIÓN DE PENALIDAD IDENTIFICADA DURANTE PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECEPCIÓN DE OBRA PESE A NO HABERSE SUBSANADO OBSERVACIONES FORMULADAS POR COMITÉ DE RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN SIN CONSIDERAR APLICACIÓN DE MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 205 568,14. .. 5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 50
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 50
V. CONCLUSIÓN 51
VI. RECOMENDACIONES 52
VII. APÉNDICES 52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3913-2022-CG/GRCA-SCE

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Asunción, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 1-L435-2022-006, acreditado mediante oficio N° 000310-2022-CG/GRCA de 5 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG.

2. Objetivo

Determinar si la recepción de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca -Cajamarca, se realizó de conformidad al expediente técnico y de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

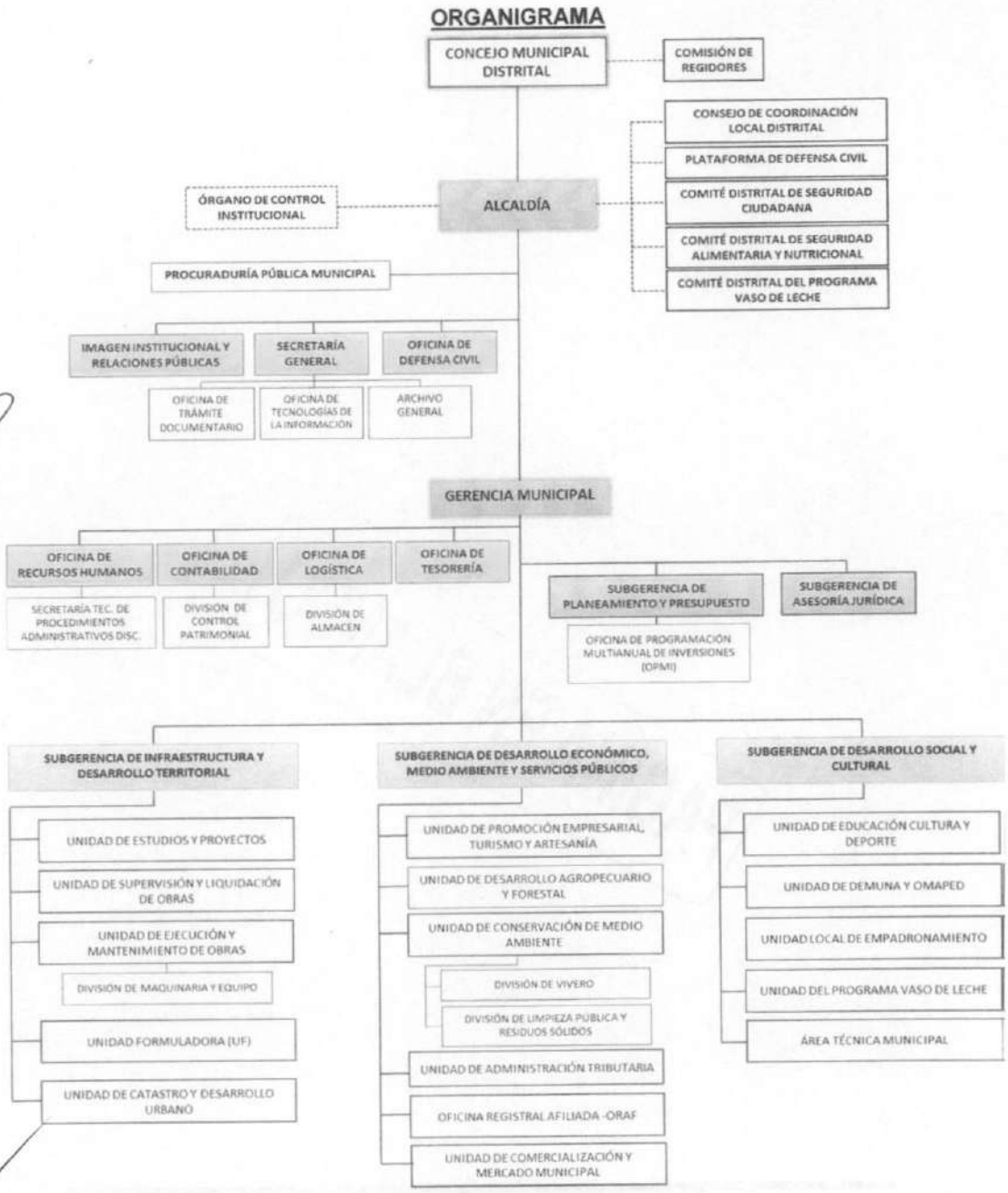
Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca -Cajamarca", incumplió la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en planos y especificaciones técnicas, además de inadvertir el cumplimiento del levantamiento de las observaciones impuestas, trasgrediendo la normativa aplicable, generando perjuicio económico por S/ 206 689,76 a la Entidad.

Alcance

El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, abarca los hechos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Asunción pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Asunción, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2020-MDA de 12 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Freddy Sánchez Cabellos, no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, en el **Apéndice N° 52**, donde se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Así mismo; los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal están desarrollados en los **Apéndices N^{os} 2 y 3** respectivamente del presente informe.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

NO APLICACIÓN DE PENALIDAD IDENTIFICADA DURANTE PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECEPCIÓN DE OBRA PESE A NO HABERSE SUBSANADO OBSERVACIONES FORMULADAS POR COMITÉ DE RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN SIN CONSIDERAR APLICACIÓN DE MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 205 568,14.

De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Asunción, provincia de Cajamarca, Cajamarca, en adelante la "**Entidad**", respecto al proyecto **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**, en adelante la "**Obra**", se advirtió que la Entidad recibió la obra sin que el Contratista haya subsanado en su totalidad las observaciones efectuadas por el primer Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2019 MDA/A de 4 de julio de 2019; siendo que, posteriormente los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la etapa de la nueva recepción de la Obra, dieron su conformidad sin advertir la no subsanación de observaciones y por ende la inaplicación de la máxima penalidad por mora, procediendo finalmente a aprobar la liquidación de la Obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021, materializándose de esta manera el perjuicio económico a la Entidad de S/ 205 568,14[1].

De otra parte, se advirtió que tanto el Supervisor de Obra como los funcionarios del área técnica de la Entidad determinaron la aplicación de una penalidad por mora de dos días calendario, debido al retraso injustificado en el cumplimiento del plazo de levantamiento de observaciones, ascendente a S/ 30 604,10; hecho que al ser analizado y evaluado por la comisión de control, evidenció que efectivamente el Contratista incurrió en retraso debiéndosele aplicar las respectivas penalidades por mora; sin embargo, de la revisión a la liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad con Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021, se pudo advertir que dentro de los cálculos no se ha considerado la aplicación de penalidades por mora.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en los artículos n.^{os} 67 y 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018; artículo n.° 10 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto

[1] La aplicación de la máxima penalidad por mora al Contratista, 10% del monto contractual vigente (S/ 2 066 897,63), equivale a S/ 206 689,76; no obstante, al advertirse de la liquidación y los pagos realmente ejecutados, una diferencia de S/ 1 121,62, de la que no se evidencia su pago al Contratista, corresponde deducirla a fin de determinar el perjuicio real a la fecha, ascendente a S/ 205 568,14.

Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, referente a la liquidación del contrato; Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010 referente a juntas; especificaciones técnicas de las partidas 02.03.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M, 03.03.04 JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1" y 07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO y planos del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018; cláusulas sexta y décimo quinta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de 21 de noviembre de 2018; numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al deber de responsabilidad y literales a) y c) del artículo n.° 16 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

Como consecuencia de los hechos expuestos, se permitió la inaplicación y cobro de penalidades por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 205 568,14[2].

La situación descrita se generó por el accionar del Nuevo Comité de Recepción de Obra, quienes recibieron la obra sin que se subsane las observaciones en su totalidad, permitiendo la inaplicación de la máxima penalidad por mora; así mismo, por los funcionarios que permitieron la aprobación de la liquidación de la obra sin haber aplicado la penalidad debido al retraso injustificado en la etapa de subsanación de observaciones.

Las afirmaciones expuestas precedentemente se sustentan en los argumentos que se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 4**), se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con código unificado N° 2267865, un presupuesto total de S/ 2 169 064,94, un plazo de ejecución de obra de 90 días calendarios y bajo la modalidad de ejecución de obras por contrata, para ser financiado por la autoridad del plan de Reconstrucción con Cambios.

El 17 de octubre de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MDA/CS-1ERA CONVOCATORIA para la ejecución de la Obra, adjudicando la buena pro al postor Elmer Oscar Quintana Guevara con RUC N° 10266989259; en adelante el "**Contratista**". Luego, el 21 de noviembre de 2018, la Entidad y el Contratista suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice N° 5**) por el monto de S/ 2 065 776,13, estableciéndose un plazo de ejecución de 90 días calendario. Del mismo modo, el 6 de diciembre de 2018, la Entidad y Consorcio Supervisor Asunción, en adelante el "Supervisor", suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 363-2018-GM/MDA – CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 02-2018-MDA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de diciembre del 2018 (**Apéndice N° 6**), por el monto de S/ 89 398,11 para la supervisión de la ejecución de la Obra, como resultado del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-2-2018-MDA/CS-1.

Posteriormente, según Acta de Entrega de Terreno de 10 de diciembre de 2018, se realizó la entrega del terreno al Contratista y a la Supervisión, dando inicio a los trabajos el 28 de enero de 2019[3] y

[2] En dicho monto de perjuicio económico se encuentran incluidos las penalidades por mora, referentes a la recepción de obra sin la subsanación de observaciones y por retraso injustificado en el cumplimiento del plazo de levantamiento de observaciones; por cuanto según el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que el tipo de penalidad por mora puede alcanzar un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
[3] Según asiento n.° 7 de 28 de enero de 2018 del Residente de Obra.

teniendo como fecha prevista para su culminación el 27 de abril de 2019; no obstante, debido a suspensiones de Obra[4], la fecha de término fue modificada al 23 de junio de 2019.

En el Asiento n.° 157 de 23 de junio de 2019 del Cuaderno de Obra (**Apéndice N° 7**), el señor Elmer Oscar Quintana Guevara, Residente, consignó: "*En mérito al artículo n.° 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose concluido con la ejecución de la obra, se solicita al supervisor de obra comunique a la Entidad para la recepción de la misma*".

Al respecto, según Asiento n.° 158, también de fecha 23 de junio de 2019, el señor Adelmo Bautista Mejía, Supervisor de la Obra, consignó: "*Al haberse verificado que se han ejecutado todas las partidas contractuales que conforman la prestación del proyecto (...), cumpliendo las metas establecidas de acuerdo al expediente técnico aprobado y del contrato de obra, esta supervisión hace de conocimiento a la entidad y solicita la conformación del comité de recepción de obra*". Lo expuesto fue comunicado a la Entidad mediante Carta N° 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION de 28 de junio de 2019 (**Apéndice N°8**).

En razón a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 117 2019-MDA/A de 4 de julio de 2019 (**Apéndice N° 9**), el señor Luis Antonio Villanueva Obando, alcalde de la Entidad, designó al Comité de Recepción de Obra N° 1, conformado por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE	*Humberto Abel de la Cruz Florián.* *Gerente de la Municipalidad de Asunción.*
PRIMER MIEMBRO	*Cristóbal Álvarez Jáuregui.* *Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural*
SEGUNDO MIEMBRO	*Edgar Ignacio Sánchez* *Encargado del Área de Estudios y Proyectos – MDA/SGDUR*

En atención a esta designación y en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el comité inició la recepción de obra el 18 de julio de 2019 y como resultado de la verificación, suscribió el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA (**Apéndice N° 10**), indicando, entre otros, lo siguiente: *"la comisión ha determinado no recepcionar la obra mientras no sean subsanadas las observaciones, otorgándose un plazo perentorio de acuerdo al marco legal vigente"*.

1. Aplicación de penalidad por retraso injustificado en el plazo establecido para subsanación de observaciones.

Según cuaderno de obra, se evidencian las anotaciones N° 162 y 166[5], del Residente de Obra, en las cuales hace referencia al inicio y culminación del levantamiento de observaciones, respectivamente; asimismo, la Supervisión dejó constancia, mediante el Asiento n.° 167 de 31 de julio de 2019, de la culminación de los trabajos de levantamiento de observaciones, lo cual fue

[4] Primera suspensión de plazo por 30 días calendario según asientos n.os 43 de 18/02/2019 y 46 de 18/03/2019 y Suspensión de Plazo n.° 02 por 27 días calendario de acuerdo con asiento n.° 47 de 16/04/2019 del Residente de Obra y Resolución de Alcaldía N° 047-2019-MDA/A de 5 de abril de 2019. Plazo de suspensión total: 57 días calendario.

[5] **Asiento n.° 162** de 25/07/2019. Residente: *"SE DA INICIO A LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (...) SE HIZO EL SONDEO DE JUNTAS DE DILATACIÓN PROSIGUIENDO A CORREGUIR LAS QUE NO CONTABAN CON LA PROFUNDIDAD REQUERIDA (...) RESPECTO DEL ESPESOR DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN CUNETAS Y VEREDAS QUE EN ALGUNAS CALLES SOBREPASA EL ESPESOR DE 1", SE DEJA SENTADO QUE ELLO NO IMPLICARIA DAÑO ESTRUCTURAL ALGUNO (...)"*
Asiento n.° 166 de 31/07/2019. Residente: *"(...) HABIENDOSE CONCLUIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL ACTA ANEXA EN EL ASIENTO N° 159, SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA."*

comunicado a la Entidad mediante Carta N° 030-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 11**).

Es preciso mencionar que, de acuerdo con los plazos previstos en la normativa aplicable[6], la fecha de inicio para el levantamiento de observaciones era el 23 de julio de 2019; no obstante, de acuerdo con el Asiento n.° 160 y 161 de 25 de julio de 2019, del Residente y Supervisor, respectivamente, el inicio fue reprogramado en los siguientes términos:

> ***Asiento n.° 160***
> *"Se deja sentado que al apersonarme a obra juntamente con la cuadrilla de personal para levantar las observaciones consignadas en el asiento anterior, no fue posible trabajar debido a que las calles materia de la obra, se encontraban ocupadas con los alumnos de las instituciones educativas de primaria y secundaria, quienes ensayaban el desfile escolar, consultando con la sub-prefectura y el gerente municipal, nos manifestaron que se ha programado el desfile civico militar en el distrito de asunción para el día domingo 28 de julio, de allí que por la seguridad de la población estudiantil se reprograman los trabajos para después de fiestas patrias". (...)*
>
> ***Asiento n.° 161***
> *"(...) El contratista representado por su residente de obra en mi compañía (supervisor de obra) nos apersonamos al lugar de la obra para que se de inicio al levantamiento de observaciones el dia 25 de julio del 2019, encontrándose en el lugar donde se realizaron el levantamiento de las observaciones que se encontraban en los ensayos por fiestas patrias los alumnos de las insitucion educativas del distrito de la Asunción, se nos informo por parte del Gerente Municipal y el subprefecto que el desfile civico militar esta programado para el dia 28 de julio por que después del analisis realizado por el residente tomamos la decisión de que los trabajos se reinicien después de fiestas patrias (...)"*
> El énfasis es agregado.

Al respecto, la situación descrita no cuenta con sustento documentado, más aún, si la Obra comprendía nueve (09) cuadras (Jirones Cuzo cuadra 1, Lima cuadra 3, Piura cuadra 1, Puno cuadras 1, 2, 3, Cajamarca cuadra 2 y 3 y Tacna cuadra 2), y que según el Acta de Recepción con Observaciones, todas estas cuadras presentaban observaciones para subsanar; por lo que, el Contratista, debió adoptar las acciones necesarias para realizar los trabajos requeridos en el plazo establecido por la normativa correspondiente[7].

A través de la Carta N° 03-2019-RUSLO-EIS-MDLE de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 12**), el Ing. Edgar Ignacio Sánchez, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al Ing. Adelmo Bautista Mejía, jefe de Supervisión, un informe detallado respecto a la continuación de trabajos por parte de la empresa ejecutora, pese al vencimiento del plazo de subsanación de observaciones y la penalidad en que podría incurrir el Contratista, tal como se indica a continuación:

> *"[...] Informe detallado respecto a la continuación de trabajos por parte de la empresa ejecutora, pese al vencimiento de Plazo de subsanación de Observaciones según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el OCI Cajamarca constató que dicho plazo de observaciones se había vencido el día 31 de julio del 2019 y se continuaban los trabajos hasta el día 2 de agosto de 2019 por parte de la empresa contratista en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA", hecho que se le*

[6] Artículo n.° 93 del Decreto Supremo N° 071-2018 - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
[7] Decreto Supremo N° 071-2018 - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

comunicó a su correo personal en dos oportunidades el día 31 de julio y el día 02 de agosto del Presente año, vencido este plazo solicito se informe acerca de la penalidad que podría incurrir la empresa contratista, por lo que comunico a tomar las acciones que se requiere en un plazo de 24 horas de Recibida la presente, e indique los motivos por que se continuó Trabajando, debido al vencimiento de plazo de Subsanación de Observaciones".

Al respecto, a través de la Carta N° 038-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCIÓN de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 13**), el Ing. Adelmo Bautista Mejía, Supervisor, informó al Ing. Edgar Ignacio Sánchez, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, que el levantamiento de observaciones a la obra concluyó el día 2 de agosto de 2019 en todas sus partidas, incumpliéndose el plazo de levantamiento de observaciones que tenía como fecha límite el 31 de julio de 2019[8]; por lo que, el Contratista se hizo acreedor a dos días de penalidad por el importe de S/ 30 604,10, conforme se indica a continuación:

"(...) informarle que el levantamiento de observaciones la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL URBANA DEL DISTRITO DE ASUNCIÓN, PROVINCIA DE CAJAMARCA-CAJAMARCA", CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2267865., ha
sido concluida el día 02/08/2019 a las 6:00pm en todas sus partidas según el acta de observaciones de fecha 18/07/2019.

El plazo para el levantamiento de observaciones se inicia a contabilizar a partir del quinto día de haber firmado el acta (23/08/2019), cumpliéndose el pazo de levantamiento de observaciones el 31/08/2019, por lo que el contratista tiene dos días de penalidad.
(...)

Para el caso del contrato N° 0348-2018-MDA/GM, se ha procedido a calcula la penalidad diaria conforme a la siguiente Formula aritmética establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2{,}065{,}776.13}{0.15 \times 90}$$

Penalidad diaria = S/. 15 302.05 (Quince Mil Trescientos dos con 05/100 soles)

Por lo que le corresponde la Penalidad al contratista ELMER OSCAR QUINTANA GUEVARA de 2 días x (15,302.05) = S/ 30,604.10 (Treinta mil seiscientos cuatro con 10/100 soles)"

Posteriormente, mediante Informe N° 042-2019/EIS-RSLO-SGDUR/MDA recibido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 12 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 14**), el Ing. Edgar Ignacio Sánchez, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, informó al Ing. Cristóbal Álvarez Jáuregui, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural – MDA, la aplicación de penalidad de 2 días calendario por retraso injustificado en los trabajos de subsanación de observaciones, ascendente a S/ 30 604,10, conforme se indica a continuación:

"(...)
Para el caso del contrato N° 0348-2018-MDA/GM, se ha procedido a calcular la penalidad diaria conforme a la siguiente Formula aritmética establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2{,}065{,}776.13}{0.15 \times 90}$$

Penalidad diaria = S/. 15 302.05 (Quince Mil Trescientos dos con 05/100 soles)

[8] Según el documento indica, 31/08/2019.

En este sentido, en mérito a la ***carta N° 030-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCIÓN*** *del supervisor de Obra Ing. Adelmo Bautista Mejía, donde indica que se ha culminado la obra, a la* ***carta N° 03-2019-RUSLO-EIS-MDLE****, Donde indica mi persona al Supervisor de obra que se ha realizado los trabajos de Subsanación de Observaciones hasta el día 02 de agosto del Presente año pese al vencimiento del Plazo de Observaciones, el cual también constató la OCI-Cajamarca y al Informe N° 009-2019-MDA/LAIP. Del Asesor Legal de la MD, El abogado Luis Idrugo Portal, en cuanto concluye que el área usuaria indique la cantidad de penalidad que corresponde Diariamente y a la carta N° 365-2019-MDA-SGDUR/CAJ de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural-MDA, El ing. Cristóbal Álvarez Jáuregui donde indica que tome acciones.*

Por consiguiente, respecto al cálculo de penalidad Diaria correspondiente de acuerdo a la fórmula y al retraso de 2 días calendarios, ***le corresponde una penalidad Total de s/. 30 604.10 (Treinta Mil seiscientos Cuatro con 10/100 soles)****".*
El énfasis es agregado.

Seguidamente, con Informe N° 206-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 15**), el Ing. Cristóbal Álvarez Jáuregui, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al Ing. Humberto Abel De La Cruz Florián, gerente de la Entidad, el incumplimiento del Contratista en el levantamiento de observaciones en el plazo establecido, haciéndose acreedor a penalidades conforme a los cálculos determinados por el Ing. Adelmo Bautista Mejía, Supervisor y el Ing. Edgar Ignacio Sánchez, encargado de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitando al citado gerente municipal informe a las áreas pertinentes para tomar las acciones correspondientes. Este documento, fue recibido por el gerente municipal el día 14 de agosto de 2019 con sello de registro n.° 53, no evidenciándose trámite posterior alguno[9]; no obstante, a fin de obtener mayor información al respecto, mediante Oficio N° 011-2022-CG/GRCA-SCE-MDA de 28 de abril de 2022 (**Apéndice N° 17**) se solicitó al señor Humberto Abel De La Cruz Florián, informe el trámite y las acciones que dispuso para atender el precitado informe. En respuesta a ello, el señor Humberto Abel De La Cruz Florián, entonces gerente municipal, alcanzó la CARTA N° 001-2022 vía correo electrónico de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 18**), mediante la cual informó a esta comisión de Control, entre otros, lo siguiente:

"(...)
2.- Respecto al Informe N° 206-2019-MDA-SGDUR/CAJ de fecha 14 de agosto de 2019, hago de su conocimiento que dicho informe ingresó a mi despacho por parte del responsable del área de Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad del distrito de Asunción, en la cual su contenido hacía de conocimiento sobre la obra (...), cuyo contenido entre las cartas, varias describía sobre la penalidad a imponérselo a la empresa ejecutora, no memorizando si estos actos administrativos fueron puestos en conocimiento a las demás áreas de la municipalidad por la complejidad del cargo que ostentaba.
(...)"

Al respecto, el señor Humberto Abel De La Cruz Florián confirma que recibió el documento donde se comunicaba la penalidad a imponer al Contratista. Sin embargo, señala que no memorizó si estos actos fueron puestos en conocimiento a las demás áreas de la Entidad e indica, además, contrario a lo comunicado, que dicho informe fue solo para conocimiento.

[9] Según Oficio N° 033-2022-MDA/GM de 28 de abril de 2022, el señor Luis Yordan Muñoz Silva, actual gerente municipal, en relación al trámite que se le dio al precitado informe, señaló: *"(...) no existe registro del ingreso de dicho documento, teniendo como primer documento registrado el día 23 de octubre de 2019 (hoja N° 3 – cuaderno de cargos 2019), además que después de la búsqueda realizada en esta Gerencia Municipal no existe cuaderno de cargo previo al ya mencionado, lo cual ha llevado a realizar la búsqueda dentro de los documentos recibidos en esta oficina y en áreas de esta entidad no encontrando vestigio de dicho documento."*

Cabe señalar que, en el numeral 2 del INFORME N° 089-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 6 de noviembre de 2020 dirigido al señor Humberto Abel De La Cruz Florián (**Apéndice N° 36**), entonces gerente municipal, el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con INFORME N° 042-2019/EIS-RSLO-SGDUR/MDA de 09/08/2019 el responsable de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica penalidades por retraso injustificado del contratista, las mismas que son reiteradas por el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 038-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION de fecha 12/08/2020, penalidad impuesta por dos días de retraso, las cuales son comunicadas por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante INFORME N° 206-2019- MDA-SGDUR/CAJ a la Gerencia Municipal para las acciones correspondientes.*
> *(...)"*

De lo anterior se desprende que, el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tomó conocimiento de la aplicación de penalidad en la que había incurrido el Contratista, por cuanto comunicó al señor Humberto Abel De La Cruz Florián, gerente municipal, sobre la aplicación de la misma, debido al retraso injustificado en el plazo de levantamiento de observaciones.

Sobre el particular, conforme al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[10], se advierte que luego de haber suscrito el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA (**Apéndice N° 10**), el Contratista contaba con 9 días calendario (1/10 del plazo vigente)[11], a partir del quinto día de suscrita dicha acta, 23 de julio de 2019, para efectuar la subsanación de observaciones, la cual vencía el 31 de julio de 2019; no obstante, según lo informado por el Supervisor de Obra, el Contratista concluyó con los trabajos de subsanación el 2 de agosto de 2019, es decir dos (02) días después del plazo de vencimiento.

En tal sentido, se colige que tanto el Supervisor de Obra como los funcionarios del área técnica de la Entidad determinaron la aplicación de una penalidad por mora debido al retraso injustificado en el cumplimiento del plazo de levantamiento de observaciones, siendo que del análisis y evaluación, la comisión de control evidenció que, efectivamente, el Contratista incurrió en retraso debiéndosele aplicar las respectivas penalidades por mora; sin embargo, de la revisión a la liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad con Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 19**), se advierte que dentro de los cálculos no se ha considerado la aplicación de penalidades por mora, aspecto que será desarrollado más adelante.

2. Se recibió la obra sin que se haya realizado la subsanación de observaciones conforme a lo establecido en planos y especificaciones técnicas del expediente técnico

<u>Sobre la no recepción de obra y procedimiento de solución de controversias</u>

Según ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**), el Comité de Recepción de Obra N° 1 conjuntamente con el ingeniero Adelmo Bautista Mejía, Supervisor y el ingeniero Elmer Quintana Guevara, Residente y representante de la Contratista, dejaron constancia de las siguientes observaciones:

[10] Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
[11] Plazo vigente: 90 días calendario, de acuerdo con el Contrato de Ejecución de Obra n.° 0348-2018-MDA/GM de 21 de noviembre de 2018; plazo de levantamiento de observaciones = 1/10(90) = 9 días.

"Se observa en FORMA GENERAL

- *Corrección de las tapas de Desagüe de todas las veredas que se construyó para su Nivelación y Reposición correspondiente.*
- *Corrección del pintado de todas las calles con la pintura que figura según el expediente técnico, debido a que existe un deterioro prematuro.*
- *En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente.*
- *Realizar la corrección de los pases en cuneta para rampas de discapacitados el cual se encuentran fisurados e indicar porque no se construyó de acuerdo al expediente técnico.*
- *Se observó que el espesor de juntas de dilatación en cunetas y veredas en algunas calles sobrepasa el espesor de junta mayor e=1"*

❖ ***JR CUZCO***

- ✓ *En la casa N° 155 el poblador manifiesta la obstrucción de Tubería de Desagüe de lluvia el cual se tendrá que evaluar la razón y corregir*
- ✓ *Corrección de vereda entre la esquina del Jr. Piura y Jr. Cusco*
- ✓ *Colocar Junta Entre el Buzón y Cuneta.*

❖ ***JR LIMA***

- ✓ *En la cuadra N° 03 se nota la Presencia de Fisuras en Sardinel frente a la Gobernación- Plaza de Armas*
- ✓ *Colocar Junta en Vereda de 40cm Frente a la casa N° 343*
- ✓ *Colocar Junta en Vereda de 40 cm Frente a la casa N° 317*
- ✓ *Verificar pavimento Frente a la casa N° 255 para su corrección debido a la presencia de fisuras.*

❖ ***JR. TACNA***

- ✓ *Corregir Paño de Pavimento Margen Izquierdo Frente al mercado el cual presenta fisuras*
- ✓ *En vereda Frente a la casa N° 233 falta la construcción de 2 juntas de Dilatación.*
- ✓ *Realizar 2 gradas para acceso frente a la casa N° 231*
- ✓ *Corregir Vereda entre Jr. Tacna y Jr. Puno.*
- ✓ *Se observó, que los niveles de vereda al frente del mercado no son los adecuados.*
- ✓ *Realizar la corrección de conexión de tubería de drenaje de lluvia el cual se encuentran obstruidos según los pobladores vivientes de la zona en la casa N° 242 y N° 254*

❖ ***JR. PUNO***

- ✓ *En la Cuadra N° 02 realizar la corrección de la losa del Pavimento en la margen Izquierda frente a la casa N° 256, debido a presencia de fisuramiento.*
- ✓ *Evaluar la razón y corregir de ser el caso, debido a que El poblador manifiesta que existe obstrucción en su desagüe al costado de la vivienda N° 158*
- ✓ *Realizar la Junta de Dilatación en la margen Derecha de la Vereda, Junto a la caja de Desagüe*
- ✓ *En la parte Final de la calle, en la Margen Derecha existen 4 paños del sardinel para su reparación, así como su relleno con material de afirmado al costado.*
- ✓ *Mejorar el zócalo y realizar el tapado de las tuberías expuestas de desagüe frente a la PNP.*

❖ ***JR PIURA***

- ✓ *Se observa los Niveles en Vereda frente en las casas N° 124 y N° 128 no son los adecuados.*
- ✓ *Corregir Vereda en esquina del Jr. Cusco y Piura*

❖ ***JR CAJAMARCA***

- ✓ *Corregir Sardinel en la cuadra N° 02 Esquina con Jr. Lima.*
- ✓ *Corregir Vereda en la esquina con Jr. Lima*
- ✓ *Corregir losa de Pavimento debido a la Presencia Fisuras en Pavimento en 3 paños Margen Izquierda Frente a la casa Celeste antes de llegar al puente.*
- ✓ *Corregir Vereda de Puente margen Izquierda, debido la Presencia de Fisuras.*
- ✓ *Corregir Dirección de las bisagras en las tapas Metálicas Frente al Mercado.*
- ✓ *Corregir la rejilla de acero Corrugado, así como la realización de junta para su mejor presentación.*

(...)"

Posteriormente, mediante ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 20**) suscrita por el Comité de Recepción de Obra N° 1 y por el Supervisor, Adelmo Bautista Mejía, precisándose que dicha acta no se encuentra suscrita por el señor Elmer Quintana Guevara, Residente; dejaron constancia de no darla por recibida, debido a que de la verificación al pliego de observaciones consignadas en ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA mencionada anteriormente (**Apéndice N° 10**), estas no fueron levantadas en su totalidad; siendo las que persisten las que se indican a continuación:

"(...)
Se observa en ***FORMA GENERAL****:*
(...)

- *corrección del Pintado de todas las calles con la pintura que figura según el expediente Técnico, debido a que existe un deterioro prematuro.* ***(FALTAN ALGUNAS CALLES POR CORREGIR EL PINTADO COMO CUSCO, PUNO Y PIURA)***
- *(...)*
- *En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente.* ***(SI FUE CORREGIDO)***
- *Realizar La corrección de los pases en cuneta para las rampas de discapacitados el cual se encuentran fisurados e indicar porque no se construyó de acuerdo a expediente técnico* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- *(...)*
- *Se observó que el espesor de juntas de dilatación en cunetas y veredas en algunas calles sobrepasa el espesor de junta mayor e=1"* ***(NO FUE CORREGIDO)***

❖ ***JR CUZCO***

- ✓ *(...)*
- ✓ *Corrección de vereda entre la esquina del Jr. Piura y Jr. Cusco* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *(...)*

❖ ***JR. TACNA***

- ✓ *Corregir Paño de Pavimento Margen Izquierdo Frente al mercado el cual presenta fisuras* ***(SI SE CORRIGIO, PERO NO PRESENTA JUNTA CON ASFALTO)***

- ✓ *En vereda Frente a la casa N° 233 falta la construcción de 2 juntas de Dilatación.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *Realizar 2 gradas para acceso frente a la casa N° 231* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *Corregir Vereda entre Jr. Tacna y Jr. Puno.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *Se observó, que los niveles de vereda al frente del mercado no son los adecuados.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *Realizar la corrección de conexión de tubería de drenaje de lluvia el cual se encuentran obstruidos según los pobladores vivientes de la zona en la casa N° 242 y N° 254* ***(NO FUE CORREGIDO)***

❖ ***JR. PUNO***

- ✓ *En la Cuadra N° 02 realizar la corrección de la losa del Pavimento en la margen Izquierda frente a la casa N° 256, debido a presencia de fisuramiento.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *Evaluar la razón y corregir de ser el caso, debido a que El poblador manifiesta que existe obstrucción en su desagüe al costado de la vivienda N° 158* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *(...)*

❖ ***JR PIURA***

- ✓ *Se observa los Niveles en Vereda frente en las casas N° 124 y N° 128 no son los adecuados.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *(...)*

❖ ***JR CAJAMARCA***

- ✓ *(...)*
- ✓ *Corregir losa de Pavimento debido a la Presencia Fisuras en Pavimento en 3 paños Margen Izquierda Frente a la casa Celeste antes de llegar al puente.* ***(SI SE CORRIGIO EL PAVIMENTO PERO FALTA REALIZAR LA JUNTA CON ASFALTO)***
- ✓ *(...)*
- ✓ *Corregir Dirección de las bisagras en las tapas Metálicas Frente al Mercado.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *Corregir la rejilla de acero Corrugado, así como la realización de junta para su mejor presentación.* ***(NO FUE CORREGIDO)***

(...)"

Al respecto, mediante Informe N° 001-2019-PCR/MDA de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 21**), 5 días después de haberse suscrito el ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA[12], el Comité de Recepción de Obra N° informó al señor Luis Alberto Villanueva Obando, alcalde de la Entidad, la no recepción de obra, indicando que las "observaciones no han sido concluidas o levantadas en su totalidad" y sugiriéndole que tome las acciones y siga con el trámite correspondiente, "con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y así evitar sanciones administrativas de ser el caso". Es así que, el 19 de agosto de 2019, 5 días después de haber elevado al Titular el precitado informe, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MDA/A (**Apéndice N° 22**), a través de la cual se ratificó la no subsanación de las observaciones levantadas en la Obra.

[12] En mérito a lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM: *"93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo."*

Sin embargo, el señor Adelmo Bautista Mejía, Supervisor de Obra, emitió la Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019[13] (**Apéndice N° 23**), posterior a la no recepción de la obra, a través del cual comunicó al señor Cristóbal Álvarez Jáuregui, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, los trabajos realizados para subsanar las observaciones, para lo cual adjunta la Carta N° 0039-2019-IWRFM de 22 de octubre de 2019, suscrita por el ingeniero Wilfredo Fernández Muñoz del Laboratorio de Mecánica de Suelos, Concreto y Pavimentos, sin mediar requerimiento alguno sobre solicitud de opinión técnica, mediante la cual se informa sobre el proceso constructivo de juntas de dilatación, indicando textualmente que: "*La presencia de algunas juntas mayor a 1" de espesor, presentándose en veredas y cunetas, estas no causan afectación alguna a la estructura de concreto de las veredas y cunetas, más por el contrario ayudan a absorber mejor los desplazamientos por dilatación y contracción del concreto por efectos térmicos del ambiente (...)*", con lo cual trata de justificar el incumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico y lo observado por el Comité de Recepción de Obra N° 1; no obstante, no se hace más que corroborar el no levantamiento de la observación referente a juntas mayor a 1" de espesor, presentadas en veredas y cunetas.

Cabe precisar que lo expuesto en la carta citada en el párrafo precedente, se condice con la opinión técnica sobre el proceso constructivo de juntas de dilatación elaborado por el Consorcio JCB asociados, contenida en la CARTA N° 0039-2019-XXXX[14] de 21 de octubre de 2019, suscrita por el Ing. Roger Hugo Pérez Acuña y dirigida al Contratista, quien la derivó a la Entidad mediante CARTA N° 136-2019- EOQG de 22 de octubre de 2019 y fue recibida por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 23 de octubre de 2019 (**Apéndice N° 24**).

En el siguiente cuadro, se revela lo consignado en la precitada Carta N° 042-2019-CSA con su adjunto INFORME N° 042 (**Apéndice N° 23**), frente a lo observado en el ACTA DE OBSERVACIÓN EN RECEPCIÓN DE OBRA y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio y 9 de agosto de 2019 respectivamente (**Apéndices N^{os} 11 y 21**), se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS INDICADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	*ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA*	*ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA*	*INFORME 042 del Supervisor de Obra*
*Se observa en **FORMA GENERAL**:*			
1	*Corrección de las tapas de Desagüe de todas las veredas que se construyó para su Nivelación y Reposición correspondiente.*	*SI FUE CORREGIDO*	*Se realizó la nivelación de las tapas de las cajas de registro de desagüe de tal forma que coincidan con el nivel de vereda (...)*
2	*Corrección del pintado de todas las calles con la pintura que figura según el expediente técnico, debido a que existe un deterioro prematuro.*	*FALTAN ALGUNAS CALLES POR CORREGIR EL PINTADO COMO CUSCO, PUNO Y PIURA*	*Se realizó el Pintado de pavimento, así como de los sardineles con pintura de trafico de color blanco y amarillo respectivamente.*

[13] La Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019 fue recibida por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 23 de octubre de 2019.
[14] La nomenclatura de la CARTA N° 0039-2019-XXXX de 21 de octubre de 2019 es la que figura en el documento.

CUADRO N° 1
DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS INDICADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA	ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA	INFORME 042 del Supervisor de Obra
3	*En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente.*	*SI FUE CORREGIDO*	***Se realizó el correcto sellado de las juntas de dilatación ya que el acabado que presentaban sobresalía por encima de la subrasante***
4	*Realizar la corrección de los pases en cuneta para rampas de discapacitados el cual se encuentran fisurados e indicar porque no se construyó de acuerdo al expediente técnico.*	*NO FUE CORREGIDO*	*A solicitud de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asunción se realizó el montaje de rejillas prefabricadas de metal. Se realizó el cambio de rampas de concreto por rejillas metálicas de platina de 1 1/2" con la finalidad de no disminuir la sección de la cuneta (...)*
5	*Se observó que el espesor de juntas de dilatación en cunetas y veredas en algunas calles sobrepasa el espesor de junta mayor e=1"*	*NO FUE CORREGIDO*	Se adjunta **Carta N° 0039-2019-IWRFM de 22 de octubre de 2019** con OPINION TECNICA SOBRE PROCESO CONSTRUCTIVO DE JUNTAS DE DILATACION.
JR CUZCO			
6	*En la casa N° 155 el poblador manifiesta la obstrucción de Tubería de Desagüe de lluvia el cual se tendrá que evaluar la razón y corregir*	*SI FUE CORREGIDO*	*Se realizó la demolición de una parte del graderío, instalándose un tubo de 4" que llega hasta la cuneta donde se evacuaran las aguas de lluvia del predio 155 del Jr. Cuzco.*
7	*Corrección de vereda entre la esquina del Jr. Piura y Jr. Cusco*	*NO FUE CORREGIDO*	*Se realizó la corrección de la vereda entre la esquina de Jr. Piura y Jr. Cuzco, con la demolición y reposición del concreto (...)*
8	*Colocar Junta Entre el Buzón y Cuneta.*	*SI FUE CORREGIDO*	-.-
JR. TACNA			
9	*Corregir Paño de Pavimento Margen Izquierdo Frente al mercado el cual presenta fisuras*	*SI SE CORRIGIO, PERO NO PRESENTA JUNTA CON ASFALTO*	*En Jr. Tacna, se realizó la demolición del paño fisurado, para luego proceder al vaciado de concreto (...)*
10	*En vereda Frente a la casa N° 233 falta la construcción de 2 juntas de Dilatación.*	*NO FUE CORREGIDO*	-. -
11	*Realizar 2 gradas para acceso frente a la casa N° 231*	*NO FUE CORREGIDO*	-. -
12	*Corregir Vereda entre Jr. Tacna y Jr. Puno.*	*NO FUE CORREGIDO*	-. -
13	*Se observó, que los niveles de vereda al frente del mercado no son los adecuados.*	*NO FUE CORREGIDO*	-. -

CUADRO N° 1
DESCRIPCIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS INDICADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA	ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA	INFORME 042 del Supervisor de Obra
14	Realizar la corrección de conexión de tubería de drenaje de lluvia el cual se encuentran obstruidos según los pobladores vivientes de la zona en la casa N° 242 y N° 254	NO FUE CORREGIDO	- . -
JR. PUNO			
15	En la Cuadra N° 02 realizar la corrección de la losa del Pavimento en la margen Izquierda frente a la casa N° 256, debido a presencia de fisuramiento.	NO FUE CORREGIDO	- . -
16	Evaluar la razón y corregir de ser el caso, debido a que El poblador manifiesta que existe obstrucción en su desagüe al costado de la vivienda N° 158	NO FUE CORREGIDO	- . -
JR PIURA			
17	Se observa los Niveles en Vereda frente en las casas N° 124 y N° 128 no son los adecuados.	NO FUE CORREGIDO	- . -
JR CAJAMARCA			
18	Corregir Vereda en la esquina con Jr. Lima	SI FUE CORREGIDO	En Jr. Cajamarca Cuadra N° 02, se realizó la corrección de la vereda (...)
19	Corregir losa de Pavimento debido a la Presencia Fisuras en Pavimento en 3 paños Margen Izquierda Frente a la casa Celeste antes de llegar al puente.	SI SE CORRIGIO EL PAVIMENTO PERO FALTA REALIZAR LA JUNTA CON ASFALTO	En Jr. Cajamarca Cuadra N° 02, se realizó la demolición del pavimento que presenta fallas (...)
20	Corregir Vereda de Puente margen Izquierda, debido la Presencia de Fisuras.	SI FUE CORREGIDO	- . -
21	Corregir Dirección de las bisagras en las tapas Metálicas Frente al Mercado.	NO FUE CORREGIDO	En Jr. Cajamarca Cuadra N° 03, se realizó la corrección de las bisagras de rejillas de canal Tapado ya que inicialmente se realizó de acuerdo al detalle de los planos, pero por sugerencia de la entidad se procedió al cambio de ubicación de estas.
22	Corregir la rejilla de acero Corrugado, así como la realización de junta para su mejor presentación.	NO FUE CORREGIDO	- . -

Fuente: ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019, ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA de 9 de agosto de 2019 e INFORME N° 042 adjunto a la Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se puede advertir la observación n.° 3 se indica que fue corregida; sin embargo, los trabajos que fueron descritos por el Supervisor para subsanarla, no son concordantes con lo observado por el Comité de Recepción de Obra N° 1, por cuanto la misma está referida a la altura de las juntas de dilatación requerida en el Expediente Técnico, que se ubican y dimensionan para controlar las expansiones por gradiente térmico.

Al respecto, es preciso indicar que en atención al numeral 3 del artículo n.° 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM[15], el plazo límite para que la no recepción de obra sea sometida a algún método de resolución de disputas, conciliación y/o arbitraje, era el 1 de octubre de 2019 (30 días hábiles posteriores a la Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MDA/A, (**Apéndice N° 22**), en mérito a ello, se advierte el ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES (ACTA DE CONCILIACIÓN N° 151-2019 de 4 de noviembre de 2019, (**Apéndice N° 25**), correspondiente al expediente N° 126-2019 del Centro de Conciliación Extrajudicial "Soluciones Caxamarca" – CCESC autorizado por Resolución Directoral N° 866-2017-JUS/DGDP-DCMA. En este documento se señala lo siguiente:

> *"**INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:***
>
> *Habiéndose invitado a las partes a la realización de la audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera, el día 13 de setiembre de 2019 a horas 9:15am; y la segunda, el día 04 de noviembre de 2019 a horas 12:30 pm, y no habiendo asistido a ninguna de estas sesiones **la parte invitada LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ASUNCION**.*
>
> *Se deja Constancia de la presencia a la Audiencia Conciliatoria de la **parte solicitante** Don **ELMER OSCAR QUINTANA GUEVARA**.*
>
> *Por esta razón se extiende la presente Acta N° 151-2019, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho."*

En ese sentido, se advirtió que el Contratista invitó a la Entidad -dentro del plazo establecido en la normativa vigente- a efectos de conciliar para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MDA/A y la recepción de obra; no obstante, la Entidad no se presentó a ninguna de las audiencias, por lo que, la controversia no fue resuelta. Al respecto, después de agotado el acto conciliatorio, no se evidencia procedimiento alguno de solicitud de resolución de controversias mediante el arbitraje de acuerdo con lo informado por el Procurador Público Municipal, señor Jorge Luis Salazar Cerdán, mediante CARTA N° 014-2021-MDA/P.P.M de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 26**).

Finalmente, mediante cartas n.os 513, 514 y 515-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 24 de octubre de 2019 (**Apéndices Nos 27, 28 y 29**) suscritas por el señor Cristóbal Álvarez Jauregui, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, las opiniones contenidas en las cartas N° 0039-2019-XXXX[16] y 0039-2019-IWRFM, fueron derivadas por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Asesoría Legal y al procurador de la Entidad; no obstante, no se encontró respuesta a los mismos[17].

En tal sentido y estando a que se agotó el procedimiento de solución de controversias, correspondía que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento, conforme al artículo n.° 93, numeral 93.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual establece que: "*93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*"

[15] Respecto al proceso de subsanación de observaciones, *"(...) De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse"*

[16] La nomenclatura de la CARTA N° 0039-2019-XXXX de 21 de octubre de 2019 es la que figura en el documento.

[17] De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 089-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 6 de noviembre de 2020.

Referente al nuevo procedimiento de recepción de Obra

Posteriormente, el 2 de junio de 2020 con CARTA N° 07-2020-MDA/GM (**Apéndice N° 30**), la cual no contiene referencia, el señor Humberto Abel De La Cruz Florián, gerente municipal, solicitó al ingeniero Alberto Samuel Ortiz Tenorio, representante de la empresa CONCEL SAC, un estudio técnico especializado de la Obra respecto al proceso constructivo de juntas de dilatación en el pavimentado de las calles urbanas del distrito de Asunción. Sobre el particular, el Ing. Alberto Samuel Ortiz Tenorio emitió el INFORME TÉCNICO que fue ingresado a la Entidad el 3 de julio de 2020 (**Apéndice N° 31**) y derivado a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante proveído de 6 de julio de 2020, donde se detalla, entre otros, lo siguiente:

> *"2.- **La variabilidad del ancho de la junta de dilatación** que están entre 1-1/4" a 1-1/2"; diferente a lo especificado que es de 1", esto constituye una diversidad que no es de tal magnitud o importancia que haga inútil la obra para la finalidad acordada, tal es así que en la fecha la obra ya está puesta al servicio y no refleja defecto alguno.*
> *(...)*
> *5.- **La obra se encuentra puesta en servicio y no refleja mayores inconvenientes la variabilidad del ancho de las juntas de construcción**, pues no constituye un defecto de obra, es más bien una característica típica del proceso constructivo de las juntas de dilatación, más aún si se utiliza: mano de obra, herramientas y procesos constructivos tradicionales para tal fin."*
> El énfasis es agregado.

Asimismo, a través de la Carta N° 028-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 32**), el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó al representante común del Consorcio Supervisor Asunción, Adelmo Mejía Bautista, hacer llegar un informe respecto a si las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra N° 1, fueron levantadas dentro del plazo.

Como respuesta al requerimiento formulado, el Supervisor, alcanzó el Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION (**Apéndice N° 33**), ingresado a la Entidad el 29 de setiembre de 2020 y derivado con proveído a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial que, según sello de recepción fue recibido en la misma fecha, donde nuevamente se informó sobre el levantamiento de observaciones. Al respecto, en el cuadro comparativo siguiente se describen los trabajos realizados por el Contratista en mérito a las precitadas observaciones, de acuerdo con los informes N° 042 (adjunto a la Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019, **Apéndice N° 23**) y el precitado.

CUADRO N° 2
DESCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES INFORMADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA	ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA	INFORME 042 del Supervisor de Obra	Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION
*Se observa en **FORMA GENERAL:***				
1	*Corrección de las tapas de Desagüe de todas las veredas que se construyó para su Nivelación y Reposición correspondiente.*	*SI FUE CORREGIDO*	*Se realizó la nivelación de las tapas de las cajas de registro de desagüe de tal forma que coincidan con el nivel de vereda (...)*	*Esta supervisión verifico la adecuación de las tapas de registro de las cajas de desagüe, ya que se encontraban por encima del nivel de las veredas por lo que se realizó la corrección.*

CUADRO N° 2
DESCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES INFORMADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA	ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA	INFORME 042 del Supervisor de Obra	Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION
2	Corrección del pintado de todas las calles con la pintura que figura según el expediente técnico, debido a que existe un deterioro prematuro.	FALTAN ALGUNAS CALLES POR CORREGIR EL PINTADO COMO CUSCO, PUNO Y PIURA	Se realizó el Pintado de pavimento, así como de los sardineles con pintura de trafico de color blanco y amarillo respectivamente.	La pintura que se ha utilizado es pintura de tráfico, como la culminación de la obra fue el 23 de junio de 2019 y la población lo ha utilizado a partir del día siguiente es muy probable que haya tenido un deterioro prematuro; Esta supervisión verifico el repintado con pintura de tráfico de la señalización horizontal en el pavimento así como el repintado de los sardineles, para cumplir con el levantamiento de esta observación (...)
3	En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente.	SI FUE CORREGIDO	Se realizó el correcto sellado de las juntas de dilatación ya que el acabado que presentaban sobresalía por encima de la subrasante	Esta supervisión verificó la corrección de las alturas de las juntas de dilación las que se corrigieron a una altura de 0.20m. como lo indica el expediente técnico de obra, posteriormente se realizó el sellado de estas con mortero arena-asfalto.
4	Realizar la corrección de los pases en cuneta para rampas de discapacitados el cual se encuentran fisurados e indicar porque no se construyó de acuerdo al expediente técnico.	NO FUE CORREGIDO	A solicitud de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asunción se realizó el montaje de rejillas prefabricadas de metal. Se realizó el cambio de rampas de concreto por rejillas metálicas de platina de 1 1/2" con la finalidad de no disminuir la sección de la cuneta (...)	En cuanto a la sección de las cunetas rectangulares y triangulares estas han sido construidas según los planos de diseño del Expediente Técnico, (...) Además se debe indicar que la instalación de rejillas metálicas prefabricadas en los lugares donde indican los planos de diseño de las pasarelas se realizó en coordinación con el área técnica de la municipalidad distrital de la Asunción en su debido momento y se realizó como una mejora al proyecto ya que si se realizaba la construcción de pasarelas de concreto se disminuía el área de la cuneta con posibles inundaciones posteriores en épocas de precipitaciones.
5	Se observó que el espesor de juntas de dilatación en cunetas y veredas en algunas calles sobrepasa el espesor de junta mayor e=1"	NO FUE CORREGIDO	Se adjunta **Carta N° 0039-2019- IWRFM de 22 de octubre de 2019** con OPINION TECNICA SOBRE PROCESO CONSTRUCTIVO DE JUNTAS DE DILATACION.	Con respecto al espesor de las juntas de dilatación según lo indicado por el especialista al que se elevó la consulta el espesor mayor a 1" no genera daño a las estructuras ejecutadas en este proyecto.
JR CUZCO				
6	En la casa N° 155 el poblador manifiesta la obstrucción de Tubería de Desagüe de lluvia el cual se tendrá que evaluar la razón y corregir	SI FUE CORREGIDO	Se realizó la demolición de una parte del graderío, instalándose un tubo de 4" que llega hasta la cuneta donde se evacuaran las aguas de lluvia del predio 155 del Jr. Cuzco.	por omisión no se colocó la tubería de evacuación de aguas de lluvias, la que se procedió a su instalación con tubería de 4" de PVC.

CUADRO N° 2
DESCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES INFORMADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA	ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA	INFORME 042 del Supervisor de Obra	Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION
7	Corrección de vereda entre la esquina del Jr. Piura y Jr. Cusco	NO FUE CORREGIDO	Se realizó la corrección de la vereda entre la esquina de Jr. Piura y Jr. Cuzco, con la demolición y reposición del concreto (...)	Se realizó la demolición y reposición de vereda entre Jr. Piura y Jr. Cuzco, (...)
8	Colocar Junta Entre el Buzón y Cuneta.	SI FUE CORREGIDO	-.-	se realizó el sellado de junta entre el buzón y la cuneta con mortero asfáltico.
JR. TACNA				
9	Corregir Paño de Pavimento Margen Izquierdo Frente al mercado el cual presenta fisuras	SI SE CORRIGIO, PERO NO PRESENTA JUNTA CON ASFALTO	En Jr. Tacna, se realizó la demolición del paño fisurado, para luego proceder al vaciado de concreto (...)	se realizó la demolición y reposición de concreto (...) de la calzada frente al mercado.
10	En vereda Frente a la casa N° 233 falta la construcción de 2 juntas de Dilatación.	NO FUE CORREGIDO	-.-	-.-
11	Realizar 2 gradas para acceso frente a la casa N° 231	NO FUE CORREGIDO	-.-	-.-
12	Corregir Vereda entre Jr. Tacna y Jr. Puno.	NO FUE CORREGIDO	-.-	se realizó la construcción de vereda.
13	Se observó, que los niveles de vereda al frente del mercado no son los adecuados.	NO FUE CORREGIDO	-.-	-.-
14	Realizar la corrección de conexión de tubería de drenaje de lluvia el cual se encuentran obstruidos según los pobladores vivientes de la zona en la casa N° 242 y N° 254	NO FUE CORREGIDO	-.-	-.-
JR. PUNO				
15	En la Cuadra N° 02 realizar la corrección de la losa del Pavimento en la margen Izquierda frente a la casa N° 256, debido a presencia de fisuramiento.	NO FUE CORREGIDO	-.-	-.-
16	Evaluar la razón y corregir de ser el caso, debido a que El poblador manifiesta que existe obstrucción en su desagüe al costado de la vivienda N° 158	NO FUE CORREGIDO	-.-	-.-

CUADRO N° 2
DESCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES INFORMADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO AL ACTA DE OBSERVACIONES Y ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA

N°	ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA	ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA	INFORME 042 del Supervisor de Obra	Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION
JR PIURA				
17	Se observa los Niveles en Vereda frente en las casas N° 124 y N° 128 no son los adecuados.	NO FUE CORREGIDO	- . -	- . -
JR CAJAMARCA				
18	Corregir Vereda en la esquina con Jr. Lima	SI FUE CORREGIDO	En Jr. Cajamarca Cuadra N° 02, se realizó la corrección de la vereda (...)	- . -
19	Corregir losa de Pavimento debido a la Presencia Fisuras en Pavimento en 3 paños Margen Izquierda Frente a la casa Celeste antes de llegar al puente.	SI SE CORRIGIO EL PAVIMENTO PERO FALTA REALIZAR LA JUNTA CON ASFALTO	En Jr. Cajamarca Cuadra N° 02, se realizó la demolición del pavimento que presenta fallas (...)	se realizó la demolición y reposición de concreto simple (...) de la calzada en tres paños fisurados.
20	Corregir Vereda de Puente margen Izquierda, debido la Presencia de Fisuras.	SI FUE CORREGIDO	- . -	se realizó la demolición y reposición de concreto simple (...) en vereda.
21	Corregir Dirección de las bisagras en las tapas Metálicas Frente al Mercado.	NO FUE CORREGIDO	En Jr. Cajamarca Cuadra N° 03, se realizó la corrección de las bisagras de rejillas de canal Tapado ya que inicialmente se realizó de acuerdo al detalle de los planos, pero por sugerencia de la entidad se procedió al cambio de ubicación de estas.	En cuanto a las bisagras que están sobre salidas por encima del nivel de la losa de concreto, estas están construidas según planos de diseño del Expediente Técnico por lo que se ha controlado que se ejecute según en el Plano TR-01 (...)
22	Corregir la rejilla de acero Corrugado, así como la realización de junta para su mejor presentación.	NO FUE CORREGIDO	- . -	- . -

Fuente: ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019, ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA de 9 de agosto de 2019, INFORME N° 042 adjunto a la Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019 e Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION recibido el 29 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, en el mencionado Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION (**Apéndice N° 33**), se concluye lo siguiente:

> *"**VI.- CONCLUSIONES***
> - *Se realizó el levantamiento de las observaciones indicadas en acta de Observaciones en la Recepción De Obra de fecha 18 de julio del año 2019, de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
> - *Se solicita a la Entidad la Recepción final de la obra."*

Considerando lo expuesto, se puede advertir que las observaciones N° 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 22, no fueron corregidas, tampoco la observación N° 3, a pesar de que se consignó como

levantada en el INFORME N° 042 (**Apéndice N° 23**) y que en el Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION, ingresado a la Entidad el 29 de setiembre de 2020, se señaló: "*Esta supervisión verificó la corrección de las alturas de las juntas de dilación las que se corrigieron a una altura de 0.20m. como lo indica el expediente técnico de obra, posteriormente se realizó el sellado de estas con mortero arena-asfalto*". Referente a la observación N° 5, se insistió en justificar el incumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico, así como lo observado por el Comité de Recepción de Obra N° 1, indicándose: "*Con respecto al espesor de las juntas de dilatación según lo indicado por el especialista al que se elevó la consulta el espesor mayor a 1" no genera daño a las estructuras ejecutadas en este proyecto*".

No obstante, mediante CARTA N° 039-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 34**), el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, hace llegar al señor Ángel Daniel Ruiz Paredes, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION, solicitándole que, en calidad de jefe de la Unidad, verifique lo indicado en la CARTA N° 028-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ, a fin de poder continuar con el procedimiento de recepción de obra.

En tal sentido, el responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Ángel Daniel Ruiz Paredes, mediante INFORME 019-2020-MDA/SLO-MDA/ADRP de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 35**), informó al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial sobre la verificación a la respuesta de la CARTA N° 028-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ (**Apéndice N° 32**): "*se puede verificar la subsanación de las observaciones realizadas en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA, teniendo en consideración que, a la fecha, durante la nueva etapa de recepción de obra que se realizará, se podría encontrar nuevas observaciones, las cuales estarían dentro de la garantía establecida en la ley de Contrataciones del Estado (...) En consecuencia, a lo mencionado anteriormente y por lo que la obra se encuentra sustancialmente en servicio se recomienda pasar a una nueva recepción de obra donde se tendrá en cuenta con más detalle los puntos observados que no fueron corregidos en su oportunidad y que fueron determinantes para la no recepción de obra*"; por lo que, recomienda proceder con una nueva recepción de obra.

En referencia al precitado informe, el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, emite el INFORME N° 089-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 36**) en el cual solicita, al gerente municipal, la conformación de un nuevo comité de recepción de obra, debido a que "*es indispensable evaluar el mejor mecanismo legal, evaluando la pertinencia de poder retomar el procedimiento de recepción de obra, dando cumplimiento los objetivos del proyecto y salvaguardando los intereses de la entidad y el estado*", e indica que el Contratista y el Supervisor alcanzaron opiniones de terceros frente a las observaciones identificadas en la obra, las cuales fueron derivadas en su momento por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Asesoría Legal y al Procurador de la Entidad, mediante cartas n.os 513, 514 y 515-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 24 de octubre de 2019 (**Apéndices Nos 27, 28 y 29**); no obstante, respecto a ello señaló que no se encontró respuesta a dichos documentos en la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Por último, concluye lo siguiente:

> *"Finalmente, se recomienda tomar las medidas correspondientes con los involucrados, quienes en su momento no tomaron las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato de la ejecución de la obra; en consecuencia, a lo mencionado anteriormente y por lo que la obra se encuentra sustancialmente en servicio y siendo de necesidad de la población del Distrito de Asunción,* ***es necesario pasar a una***

> ***nueva Recepción de obra, donde se tendrá en cuenta que los puntos observados que no fueron corregidos en su oportunidad y que fueron determinantes para la no recepción de obra se encuentren subsanados, teniendo conocimiento de que en el caso de las Juntas será una partida que no se podrá subsanar****, pero teniendo en cuenta la opinión técnica de que no afectará el buen funcionamiento del pavimento; sin embargo se tendrá muy presente lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado – Artículo 40.responsabilidad del contratista: donde se indica que El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo estableado en el contrato. En los contratos de ejecución de obra. el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda."*
> El énfasis es agregado.

Visto el precitado informe, mediante Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 37**) se conforma el Nuevo Comité de Recepción de Obra, integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE	*Ing. Humberto Abel de la Cruz Florián* *Gerente de la Municipalidad Distrital de Asunción*
PRIMER MIEMBRO	*Ing. Nielser Kelman Sangay Quiliche* *Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial*
SEGUNDO MIEMBRO	*Ing. Juan Fernando Torres Trigoso* *Encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras*[18]
TERCER MIEMBRO	*Ing. Freddy Sánchez Cabellos* *Jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras*
ASESOR DE COMITÉ	*Ing. Adelmo Bautista Mejía Supervisión de obra*

Es así que, el 20 de noviembre de 2020, el Nuevo Comité de Recepción de Obra, suscribió el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**), dejando constancia de lo siguiente:

> *"(...) **la comisión verifica que se ha realizado el levantamiento de Observaciones** Plasmadas en el pliego suscrito ...*
> *(...)*
> *Al término del recorrido y verificación de los trabajos ejecutados, la comisión verifica que se ha realizado el levantamiento de Observaciones Plasmadas en el pliego suscrito, por lo cual de acuerdo con la opinión del Supervisor de Obra y el Comité de Recepción se procede a RECEPCIONAR LA OBRA..."*
> El énfasis es añadido.

Sobre las principales observaciones que no fueron subsanadas y que, a la fecha de inspección de la comisión de control, aún persisten.

A continuación, se describen los principales puntos observados por el Comité de Recepción de Obra N° 1 de acuerdo con el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**) y su estado una vez finalizado el proceso de levantamiento de observaciones de acuerdo con el ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 20**). Adicionalmente, se detalla lo señalado por el Nuevo Comité de Recepción en el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice**

[18] De acuerdo con MEMORANDO SIMPLE N° 081-2020-MDA-GM/RR.HH de 21 de octubre de 2020.

N° 38) y los actuados que la comisión de control identificó documentadamente durante la ejecución del presente servicio de control, conforme al ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA de 25 de abril de 2022 (**Apéndice N° 39**).

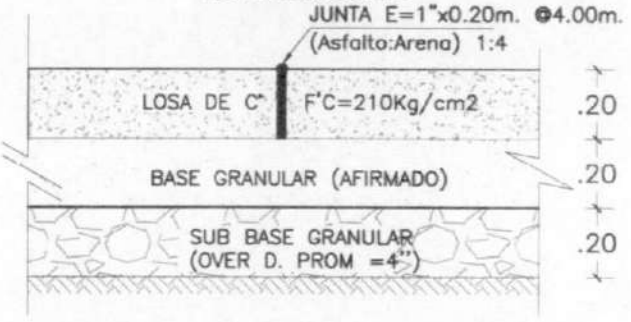
A. JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO

De acuerdo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado (**Apéndice N° 40**), la partida 02.03.05 *JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M*, abarca lo siguiente:

> ***"02.03.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M***
> ***Descripción**: Se denominan de esta forma a aquéllas que se prevén para absorber las expansiones provocadas por los aumentos de temperatura, evitando empujes indeseables que podrían producir la rotura del pavimento. Para el presente proyecto se ha considerado un distanciamiento entre juntas cada 8 paños o cada 7 juntas de contracción, los paños son de 3.50 x 4.00 m en las pistas y de ancho variable con una longitud de 4.00 m en las bermas.*
> ***Método de Construcción**: Las juntas de la losa se construirán de 0.20 m de alto por el ancho de la pista, el ancho de la junta será 1"; se colocarán en forma transversal al eje de la vía a cada 30.00 m, o de acuerdo como se indica en los planos, conformadas con asfalto RC–250 y arena gruesa de rio en una dosificación 1:4.*
> ***Método de Medición**: La unidad de medida será por metro lineal (m).*
> ***Base de Pago**: El pago se efectuará de acuerdo al Sistema de Contratación considerado por la Entidad para el proceso de selección, ciñéndose a lo convenido en el Contrato de ejecución de obra."*

Por otro lado, en los planos de detalles del PD-01 al PD-09 (**Apéndice N° 40**), se visualiza la conformación de la partida, la cual consideraba, entre otros, la construcción de una junta de dilatación rellenada con una mezcla de asfalto y arena dosificación 1:4, con espesor e=1" y profundidad h=0.20m.

IMAGEN N° 1
JUNTA DE ASFALTO



JUNTA DE ASFALTO
ESC 1/20
Fuente: PLANO DE DETALLES JR. LIMA CDRA. 03 PD-01, Expediente Técnico.

Al culminar la ejecución de obra, el Comité de Recepción de Obra N° 1 procedió a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y lo previsto en planos, no llegando a recibir la Obra por contar con algunas observaciones, las mismas que se consignan en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**):

*"Se observa en **FORMA GENERAL***
(...)
- ***En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente.***

(...)"
El énfasis es agregado.

Al respecto, en el cuaderno de obra (**Apéndice N° 7**), se evidencia la anotación n.° 162, en la cual se hace referencia al levantamiento de la observación formulada, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA REFERIDAS AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
162	29/07/2019	Residente	*"SE DA INICIO A LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES...SE HIZO EL SONDEO DE JUNTAS DE DILATACIÓN PROSIGUIENDO A CORREGUIR LAS QUE NO CONTABAN CON LA PROFUNDIDAD REQUERIDA ..."*

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se ha señalado precedentemente, comunicado el levantamiento de observaciones por parte de la Supervisión, el Comité de Recepción de Obra N° 1 acudió a verificar su cumplimiento y en el ACTA DE NO RECEPCION DE OBRA de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 20**), se señaló lo siguiente:

*"Se observa en **FORMA GENERAL** (...)*
- *En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente. (**SI FUE CORREGIDO**).*

(...)"

En mérito al ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA (**Apéndice N° 20**), el Consorcio Supervisor Asunción remite el INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA SUBSANACION DE OBSERVACIONES (INFORME N° 042) mediante Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice N° 23**), en el cual describe lo siguiente:

"(...)
- ***Corrección de Juntas de dilatación.***
 Se realizó el correcto sellado de las juntas de dilatación ya que el acabado que presentaban sobresalía por encima de la subrasante.

 Para el sellado de las juntas se utilizó mortero asfáltico según dosificación indicada en las especificaciones técnicas."

Conforme se puede advertir de las precitadas actas, se tiene que los trabajos de corrección de juntas de dilatación, no guardaban relación con lo observado, puesto que lo observado está relacionado con la altura de las juntas y no con el relleno o sellado de las mismas.

Asimismo, en relación a las juntas de dilatación, es preciso indicar, que a través de la CARTA N° 07-2020-MDA/GM (**Apéndice N° 30**), la Gerencia Municipal alcanzó un estudio técnico especializado de la Obra, respecto al proceso constructivo de juntas de dilatación en el pavimentado, siendo que en dicho estudio no se sustenta ni justifica el levantamiento de la observación formulada por el primigenio Comité de Recepción, el cual observó que "*En las Juntas de Dilatación se presencia que no presenta la altura correspondiente en algunas calles por lo que se solicita que se haga la corrección correspondiente*"; por cuanto, solo se pronuncia por el ancho de la junta, mas no por su altura.

Según Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION ingresado a la Entidad el 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 33**), la Supervisión informó sobre el levantamiento de observaciones, señalando respecto a las alturas de las juntas de dilatación que "*Esta supervisión verifico la corrección de las alturas de las juntas de dilación las que se corrigieron a una altura de 0.20m. como lo indica el expediente técnico de obra, posteriormente se realizó el sellado de estas con mortero arena-asfalto*".

No obstante, es de indicar que después del nuevo acto de recepción de obra, la cual dio origen al ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**), con Oficio N° 000016-2021-CG/OC0368 de 11 de mayo de 2021, el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, comunicó a la Entidad el Informe de Control Concurrente N° 007-2021-OCI/0368-SCC de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 41**), que fue derivado mediante proveído a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y recibido el 11 de mayo de 2021, mediante el cual se reveló como situación adversa "*1. Comisión de recepción aceptó trabajos deficientemente ejecutados, pese a que estos fueron advertidos en pliego de observaciones, habiendo omitido aplicación de penalidades*". Como anexo al precitado informe, se adjunta el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 42**), suscrita por el OCI de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y un representante de la Entidad, donde se advirtió que las dimensiones de juntas, como son la altura y espesor, no cumplen con lo establecido en las especificaciones y planos del Expediente Técnico, tal como se describe a continuación:

"*(...)*

- ✓ *A fin de verificar el nivel de cumplimiento de la ejecución de las juntas de dilatación, se realizó de forma aleatoria muestreos a dichas juntas, únicamente en calzadas y veredas de algunas calles, tal como se detalla a continuación:*

CUADRO N° 2
DIMENSIONES DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN CALZADAS Y VEREDAS

N° de muestras	Calle	Espesor (pulg.)	Profundidad (pulg.)	Tipo de estructura	Ubicación/referencia
1	Jr. Cuzco	1/2"	2 3/4"	Calzada	Altura predio n.° 117
2		1"	4"	Calzada	Frente a Iglesia
3	Jr. Lima	1/2"	1 3/4"	Calzada	Altura predio n.° 331
4		1 1/4"	4"	Vereda	Altura predio n.° 349
5		1 1/2"	8"	Calzada	Altura Hostal Alejandra
6		1/2"	2"	Calzada	Intersección Jr. Lima y Jr. Puno
7	Jr. Puno	1/2"	1 3/4" (*)	Calzada	Altura predio n.° 234
8		1 1/4"	3"	Vereda	Altura predio n.° 234
9		1/2"	2" (*)	Calzada	Altura predio n.° 256
10		1/4"	1/2"	Calzada	Altura predio n.° 250
11		3/4"	4 1/2"	Calzada	Intersección Jr. Puno y Jr. Tacna

CUADRO N° 2
DIMENSIONES DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN CALZADAS Y VEREDAS

N° de muestras	*Calle*	*Espesor (pulg.)*	*Profundidad (pulg.)*	*Tipo de estructura*	*Ubicación/referencia*
12	*Jr. Tacna*	*1"*	*4"*	*Vereda*	*Altura predio n.° 259*
14		*1 1/4"*	*4"*	*Calzada*	*Altura predio n.° 212*
15	*Jr. Tacna*	*1"*	*4"*	*Vereda*	*Altura predio n.° 220*
16	*Jr. Cajamarca*	*1/2"*	*2"*	*Calzada*	*Frente al mercado y calle salida a Choropampa*
17		*1/2"*	*2"*	*Calzada*	*Altura predio con medidor n.° 60072404 (cerca al puente)*
18		*-*	*-*	*Calzada*	*Altura predio con medidor n.° 60072155 (**)*
19		*1 1/4"*	*4"*	*Vereda*	*Altura predio con medidor n.° 60072155*

(): Seguido de la profundidad verificada, se evidenció concreto.*
*(**): Paño de concreto repuesto, sin considerar continuidad de la junta de dilatación.*
(...)".

Finalmente, durante la ejecución del presente servicio de control, la comisión de control suscribió el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA de 25 de abril de 2022 **(Apéndice N° 39)**, en cuyo Anexo se dejó constancia del espesor y la profundidad de las juntas de dilatación ejecutadas. En el mencionado documento, se advierte que la profundidad en juntas ubicadas en los jirones Lima cuadra 3, Puno cuadras 2 y 3, Tacna cuadra 2 y Cajamarca, no cumplen con lo señalado en el expediente técnico, ya que oscilan entre los 3,00 y 17,70 centímetros.

CUADRO N° 4
ANEXO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA CUADRO DE VERIFICACIÓN JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO

N° de sección	Longitud de sección (m)	N° de punto verificado	Ubicación/referencia	Espesor (pulg)	Profundidad (cm)
JR. LIMA CUADRA 03					
1	8.67	1	Frente a Hostal Alejandra	1.5"	16.00
		2		1.5"	30.00
2	8.43	1	Frente al Hospedaje Cielo Azul (Predio n.° 331)	1.5"	17.50
		2		1.5"	17.00
3	8.43	1	Frente a la Subprefectura	1.5"	17.70
		2	(Predio n.° 349)	1.5"	15.50
JR. PUNO CUADRA 2					
1	10.05	1	Predio n.° 240	1.5"	13
		2		1.5"	19
2	10.21	1	Predio n.° 222	1.5"	16
		2		1.5"	17
3	10.38	1	Intersección Jr. Puno con Jr. Lima	1.5"	14
		2		1.5"	26
JR. PUNO CUADRA 3					
1	6.05	1	Frente a Hotel Shidalei	1.5"	21.5

CUADRO N° 4
ANEXO ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA CUADRO DE VERIFICACIÓN JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO

N° de sección	Longitud de sección (m)	N° de punto verificado	Ubicación/referencia	Espesor (pulg)	Profundidad (cm)
		2		1.5"	20.8
2	5.71	1	Jr. Puno n.° 321	1.5"	9.5
		2		1.5"	11.2
3	5.54	1	Jr. Puno n.° 356	1.5"	15.8
		2		1.5"	17.7
JR. TACNA CUADRA 2					
1	7.77	1	Jr. Tacna n.° 266	1 ¼"	28.5
		2		1.5"	20
2	7.2	1	Jr. Tacna n.° 250	1.5"	13
		2		1.5"	13
3	7.2	1	Jr. Tacna n.° 233	1.5"	16
		2		1.5"	14
4	7.15	1	Jr. Tacna n.° 212	1.5"	12.8
		2		1.5"	16
5	6	1	Esquina con Jr. Cajamarca	1 ¾"	11
		2		1.5"	20
JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 03					
1	5.2	1	Jr. Cajamarca intersección con Jr. Tacna	1.5"	4
		2		1.5"	3
2	12.1	1	Esquina Mercado Central	1.5"	12.5
		2		1.5"	9
3	9.3	1	Frente a mercado, altura entrada a Asunción	1.5"	12
		2		1.5"	15.5
4	8.9	1	Frente a mercado, altura entrada a Asunción	1.5"	14
		2		1.5"	11
5	4.5	1	Puente parte baja	1.5"	15.5
6	6.17	1	Domicilio con medidor 61034417	1.5"	14
		2		¾"	5
7	6.18	1	Terreno vacío	1.5"	14.5
		2		1.5"	15.5
8	6.2	1	Terreno vacío (cerca a Jr. Lima)	1.5"	10.5

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA de 13 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

En conclusión, las observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra N° 1, respecto a las juntas de dilatación en losa de pavimento no fueron subsanadas, persistiendo hasta la fecha en que la comisión de control efectuó la inspección física el 25 de abril de 2022.

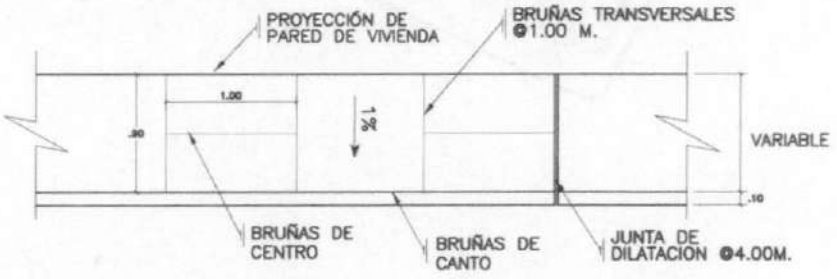
B. JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDA

De acuerdo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado (**Apéndice N° 40**), la partida 03.03.04 *JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1"*, abarca lo siguiente:

> ***"03.03.04 JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1"***
> ***Descripción**: Se denominan de esta forma a aquéllas que se prevén para absorber las expansiones provocadas por los aumentos de temperatura, evitando empujes indeseables que podrían producir la rotura del pavimento.*
> ***Método de Construcción**: Las juntas de la losa se construirán de 0.10 m de alto por el ancho de la pista, el ancho de la junta será 1"; se colocarán en forma transversal al eje de la vía a cada 4.00 m, conformadas con asfalto RC–250 y arena gruesa de rio en una dosificación 1:4.*
> ***Método de Medición**: La unidad de medida será por metro lineal (m).*
> ***Base de Pago**: El pago se efectuará de acuerdo al Sistema de Contratación considerado por la Entidad para el proceso de selección, ciñéndose a lo convenido en el Contrato de ejecución de obra."*

Por otro lado, en los planos de detalles del PD-01 al PD-09 (**Apéndice N° 40**), se visualiza la conformación de la partida, la cual consideraba, entre otros, la construcción de una rampa con una pendiente del 9.00%, espesor 7cm con concreto f'c=175 kg/cm2 y acero de ½" cada 0.15m.

IMAGEN N° 2
DETALLE DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS



DETALLE DE VEREDA
ESC 1/50

Fuente: PLANO DE DETALLES JR. LIMA CDRA. 03 PD-01, Expediente Técnico.

Al respecto, en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA (**Apéndice N° 10**), se indica lo siguiente:

> *"Se observa en **FORMA GENERAL**:*
> *(...)*
> *Se observó que el espesor de juntas de dilatación en cunetas y veredas en algunas calles*
> *sobrepasa el espesor de junta mayor e=1" (...)*

❖ ***JR. TACNA***
- ✓ *(...)*
- ✓ *En vereda Frente a la casa N° 233 falta la construcción de 2 juntas de Dilatación*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Se observó, que los niveles de vereda al frente del mercado no son los adecuados.*

(...)

❖ ***JR PIURA***
- ✓ *Se observa los Niveles en Vereda frente en las casas N° 124 y N° 128 no son los adecuados.*

(...)"

En relación a dichas observaciones, en las anotaciones n.ºs 162 y 164 del cuaderno de obra (**Apéndice N° 7**), se hace referencia del levantamiento de observaciones formuladas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA REFERIDAS AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
162	29/07/2019	Residente	*"RESPECTO DEL ESPESOR DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN CUNETAS Y VEREDAS QUE EN ALGUNAS CALLES SOBREPASA EL ESPESOR DE 1", SE DEJA SENTADO QUE ELLO NO IMPLICARÍA DAÑO ESTRUCTURAL ALGUNO A CUNETAS Y VEREDAS, SE VALORIZARAN SOLO POR 1"* *(...)* *EN EL JR. PIURA, RESPECTO DE LOS NIVELES DE VEREDA EN LA VIVIENDA CON NUMERACIÓN 124 Y 128 EL PROPIETARIO SOLICITÓ ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN A TRAVES DE UN DOCUMENTO SE ADECUE A LOS PROTECTORES EXISTENTES DE SUS PUERTAS".*
164	30/7/2019	Residente	*"EN EL JR. TACNA SE LEVANTARON LAS OBSERVACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ACTA ADOZADA EN EL ASIENTO N° 159, ACLARANDO QUE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS GRADAS PARA ACCESO, NO SE PUDO IDENTIFICAR LA VIVIENDA N° 231, ADEMÁS SE HA CUMPLIDO CON LO DETERMINADO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se mencionó previamente, una vez comunicado el levantamiento de observaciones, el Comité de Recepción N° 1 suscribió el ACTA DE NO RECEPCION DE OBRA (**Apéndice N° 20**), donde observó la no subsanación de las observaciones de juntas y niveles en veredas:

"Se observa en ***FORMA GENERAL***

(...)

- *Se observó que el espesor de juntas de dilatación en cunetas y veredas en algunas calles sobrepasa el espesor de junta mayor e=1".* ***(NO FUE CORREGIDO).***

❖ ***JR. TRACNA***
- ✓ *En vereda Frente a la casa N° 233 falta la construcción de 2 juntas de Dilatación.* ***(NO FUE CORREGIDO)***
- ✓ *(...)*
- ✓ *Se observó, que los niveles de vereda al frente del mercado no son los adecuados.* ***(NO FUE CORREGIDO)***

(...)"

Sobre el particular, tanto el Supervisor como el Contratista hicieron llegar a la Entidad opiniones técnicas[19] las cuales sustentan que la presencia de juntas con espesor mayor a 1" se debe netamente al proceso constructivo y no causa afectación alguna a la estructura de concreto; no pronunciándose respecto a la profundidad de las mencionadas juntas objeto de observación.

Posteriormente, mediante el Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION (**Apéndice N° 33**), la Supervisión informó sobre el levantamiento de observaciones y, respecto a las juntas de dilatación en veredas, señaló lo siguiente:

> *"Con respecto al espesor de las juntas de dilatación según lo indicado por el especialista al que se elevó la consulta el espesor mayor a 1" no genera daño a las estructuras ejecutadas en este proyecto".*

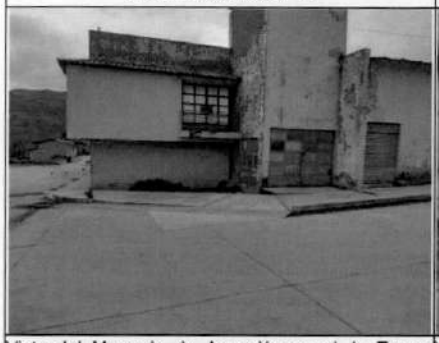
En ese sentido se advierte que, en principio, en el Expediente Técnico de Obra aprobado (**Apéndice N° 40**), se estableció que el ancho de la junta era 1"; sin embargo, a través de los informes y opiniones técnicas alcanzados por la Supervisión y el Contratista, se indicó que el espesor mayor a 1" es producto del proceso constructivo y que la estructura no se vería afectada, dejando constancia del incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Aunado a lo anterior, durante la visita de inspección llevada a cabo por la Comisión de Control, se advirtió que una junta de dilatación en vereda a la altura del Jr. Tacna N° 233, no fue construida, situación de la que se dejó constancia en el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA de 25 de abril de 2022 (**Apéndice N°39**), tal como se muestra en la siguiente imagen:

FOTOGRAFÍA N° 1	FOTOGRAFÍA N° 2
	
Domicilio ubicado en el Jr. Tacna N° 233.	Junta de dilatación no construida en el domicilio N° 233.

Es preciso indicar que, la vereda ubicada en Jr. Tacna a la altura del Mercado de Asunción, actualmente sigue presentando los desniveles observados en el ACTA DE NO RECEPCIÓN DE OBRA (**Apéndice N° 20**), conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

[19] Carta N° 0039-2019-IWRFM de 22 de octubre de 2019 y Carta N° 0039-2019-XXXX de 21 de octubre de 2019.

FOTOGRAFÍA N° 3	FOTOGRAFÍA N° 4
	
Vista del Mercado de Asunción en el Jr. Tacna, donde se aprecia desniveles en vereda.	Vereda con desnivel en el Jr. Tacna (Mercado de Asunción).

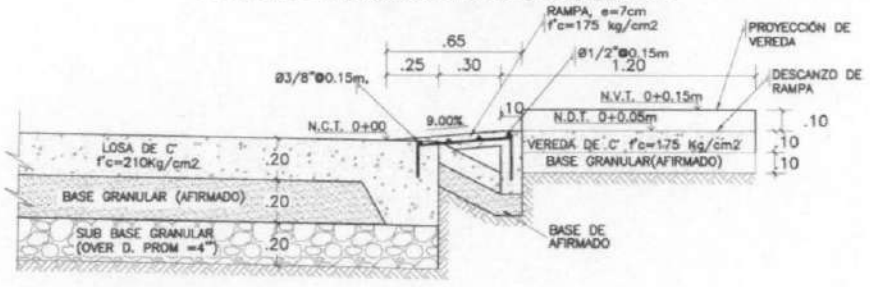
C. PASARELA PEATONAL

De acuerdo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado (**Apéndice N° 40**), la partida *07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO*, abarca las siguientes subpartidas:

> ***"07.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA PASARELA***
> ***Descripción**: Comprende la construcción de la losa de concreto simple para el tránsito peatonal; en las pasarelas, se utilizará concreto de resistencia a la compresión f'c = 175 Kg/cm2 y un espesor de 0.10m. La dosificación en volumen será de cemento: arena gruesa: gravilla (1/2") = 1:2.5:2.5, relación agua cemento a/c = 0.51, los agregados serán de río y deben estar limpios.*
> ***Materiales y Concreto**: Igual al Ítem de la partida 02.03.01*
> ***Método de Medición**: Igual al Ítem de la partida 02.03.01*
> ***Base de Pago**: Igual al Ítem de la partida 02.03.01*
>
> ***07.02ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA PASARELA***
> ***Descripción**: Comprende el suministro y colocación de las formas de madera y/o metal, necesarias para el vaciado de la losa de concreto en las veredas.*
> ***Materiales**: Igual al Ítem de la partida 02.03.03*
> ***Método de Construcción**: Igual al Ítem de la partida 02.03.03*
> ***Método de Medición**: Igual al Ítem de la partida 02.03.03*
> ***Base de pago**: Igual al Ítem de la partida 02.03.03*
>
> ***07.03ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 PARA PASARELA***
> *Igual al Ítem de la partida 05.09."*

Asimismo, en los planos de detalles del PD-01 al PD-09 (**Apéndice N° 40**), se visualiza la conformación de la partida, la cual consideraba, entre otros, la construcción de una rampa con una pendiente del 9.00%, espesor 7cm con concreto f'c=175 kg/cm2 y acero de ½" cada 0.15m.

IMAGEN N° 3
DETALLE DE RAMPA PARA DISCAPACITADOS



CORTE A-A: DETALLE RAMPA PARA DISCAPACITADOS
ESC 1/25

Fuente: PLANO DE DETALLES JR. LIMA CDRA. 03 PD-01, Expediente Técnico.

Al respecto, en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**), se indica lo siguiente:

> *"Se observa en **FORMA GENERAL**:*
> *(...)*
> *Realizar la corrección de los pases en cuneta para rampas de discapacitados el cual se encuentran fisurados e indicar porque no se construyó de acuerdo al expediente técnico".*

Sobre el particular, los asientos n.ºs 162, 166 y 167 del cuaderno de obra (**Apéndice N° 7**), en las cuales se hace referencia del levantamiento de observaciones formuladas, son las siguientes:

CUADRO N° 6
ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA REFERIDAS AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

ASIENTOS		ANOTADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN
N°	FECHA		
162	29/07/2019	Residente	*"SE REALIZÓ TAMBIÉN EL TRATAMIENTO DE FISURAS EN LOS PASES EN CUNETAS PARA LAS RAMPAS CON EL USO DE ADITIVOS..."*
166	31/07/2019	Residente	*"...HABIENDO CONCLUIDO CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL ACTA ANEXA EN EL ASIENTO N° 159, SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA"*
167	31/07/2019	Supervisor	*"El día de hoy se concluye con el levantamiento de las observaciones contenidas en el ACTA DE OBSERVACIONES en recepción de obra por lo que se solicita la Recepción de Obra".*

Fuente: Cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Una vez comunicado el levantamiento de observaciones por parte de la Supervisión y de la verificación efectuada por el Comité de Recepción de Obra N° 1 según ACTA DE NO RECEPCION DE OBRA (**Apéndice N° 20**), se identificó lo siguiente:

> *"Se observa en **FORMA GENERAL** (...)*
> • *Realizar la corrección de los pases en cuneta para rampas de discapacitados el cual se encuentran fisurados e indicar porque no se construyó de acuerdo al expediente técnico. **(NO FUE CORREGIDO).***
> *(...)*



Foto Nº 01: VERIFICAR PENDIENTE DE CUNETA DE DERIVACION DE TRASBASE PARA SU CORRECCION ENTRE LOS JR PIURA Y JR CUSCO CUDRA Nº 01, DEBIDO A LA POCA PENDIENTE QUE PRESENTA

(...)"

En atención a la precitada acta, el Consorcio Supervisor Asunción remitió el INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA SUBSANACION DE OBSERVACIONES (INFORME N° 042), mediante Carta N° 042-2019-CSA de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice N° 23**), en el cual se describe lo siguiente:

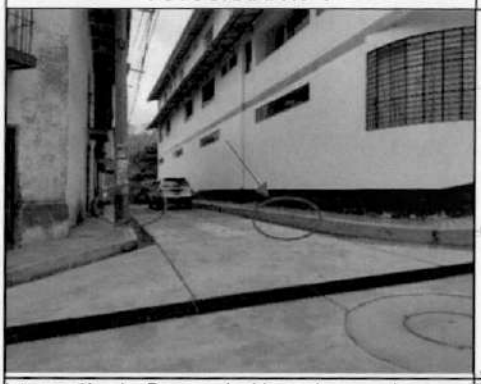
> *"(...)*
> • ***Corrección de rampas (pasarelas).***
> ***A solicitud de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asunción se realizó el montaje de rejillas prefabricadas de metal.***
> *Se realizó el cambio de rampas de concreto por rejillas metálicas de platina de 1 1/2" con la finalidad de no disminuir la sección de la cuneta.*
> *Estas rejillas fueron construidas para garantizar la transitabilidad peatonal de personas discapacitadas, se realizó el pintado de las rejillas con pintura de color negro(...)."*
> El énfasis es agregado.

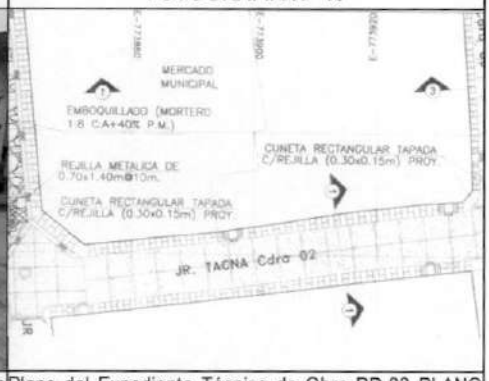
Seguidamente, mediante el Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION (**Apéndice N° 33**), la Supervisión informó sobre el levantamiento de observaciones, indicando respecto a las pasarelas peatonales, lo siguiente:

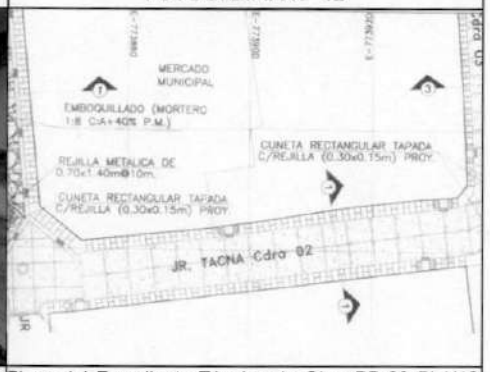
> *"En cuanto a la sección de las cunetas rectangulares y triangulares estas han sido construidas*
> *según los planos de diseño del Expediente Técnico, (...)*
> *Además se debe indicar que* ***la instalación de rejillas metálicas prefabricadas en los lugares donde indican los planos de diseño de las pasarelas se realizó en coordinación con el área técnica de la municipalidad distrital de la Asunción*** *en su debido momento y se realizó como una mejora al proyecto ya que si se realizada la construcción de pasarelas de concreto se disminuia el área de la cuneta con posibles inundaciones posteriores en épocas de precipitaciones.".*
> El énfasis es agregado.

Como resultado de la visita a Obra llevada a cabo por la Comisión de control, producto de la cual se suscribió el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA de 25 de abril de 2022 (**Apéndice N° 39**), se evidenció que además de haberse modificado las especificaciones técnicas de la partida 07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO, no se habían construido seis (06) de las pasarelas peatonales de concreto previstas en los planos del Expediente Técnico, tal como se muestra en las imágenes a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 5	FOTOGRAFÍA N° 6
	
Jr. Puno cuadra N° 03, de acuerdo con el Expediente Técnico se proyectaron dos rampas; no obstante, no se evidenció ninguna.	Plano del Expediente Técnico de Obra PD-07 PLANO DETALLES JR. PUNO CDRA. 01 Y 02.

FOTOGRAFÍA N° 7	FOTOGRAFÍA N° 8
	
Intersección Jr. Puno y Jr. Lima, de acuerdo con el Expediente Técnico se proyectaron dos rampas; no obstante, no se evidenció ninguna.	Plano del Expediente Técnico de Obra PD-07 PLANO DETALLES JR. PUNO CDRA. 01 Y 02.

FOTOGRAFÍA N° 9	FOTOGRAFÍA N° 10
	
Jr. Tacna cuadra N° 02, de acuerdo con el Expediente Técnico se proyectaron dos rampas; sin embargo, solo se ubicó una.	Plano del Expediente Técnico de Obra PD-03 PLANO DETALLES JR. TACNA CDRA. 02.

FOTOGRAFÍA N° 11	FOTOGRAFÍA N° 12
	
Jr. Tacna cuadra N° 02, de acuerdo con el Expediente Técnico se proyectó una rampa a la mitad; no obstante, no se observó ninguna.	Plano del Expediente Técnico de Obra PD-03 PLANO DETALLES JR. TACNA CDRA. 02.

Respecto a las modificaciones contractuales, el artículo n.° 67 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece lo siguiente:

> ***"Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato***
> *Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*
>
> ***1. Informe técnico legal que sustente**: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes (...)"*
> El énfasis es agregado.

No obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se advierte ningún documento a través del cual se haya solicitado efectuar la modificación del Expediente Técnico de Obra u otro documento a través del cual la Entidad apruebe dicha modificación.

En tal sentido, los trabajos mencionados (juntas de dilatación en pavimento, vereda y pasarela peatonal), no fueron subsanados por el Contratista, además de ser citados por la misma Entidad en la Resolución de Alcaldía N° 159-2020-MDA/A (**Apéndice N° 19**) y evidenciados durante las inspecciones físicas como parte del servicio de control concurrente realizado a la Obra por el OCI de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como en el presente servicio de control, significando incumplimiento contractual por parte del Contratista, por lo que en mérito a lo establecido en el numeral 93.5 del artículo n.° 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que obligaba a la Entidad la aplicación de la penalidad al Contratista por el 10% del monto contractual vigente; no obstante, no se aplicó dicha penalidad. El cálculo se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD MÁXIMA

DATOS	Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 62.- Penalidades. Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos
Plazo contractual: 90 días calendario. Fecha de inicio de obra: 28 de enero de 2019. Fecha de término real: 23 de junio de 2019. Fecha del Acta de Observaciones: 18 de julio de 2019. Fecha máxima para subsanar las observaciones: 31 de julio de 2019. Recepción Extraordinaria de Obra: 20 de noviembre de 2020. **Fecha en la que se cumplía la penalidad máxima: 13 de diciembre de 2019.** Monto contratado: S/ 2 065 776,13 **Monto contrato vigente: S/ 2 066 897,63**	Penalidad diaria = 0.10 x Monto (Contrato Vigente) / F X Plazo en días **Donde F tendrá los siguientes valores:** (...) b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: (...) b.2) Para obras: F= 0.15

CÁLCULO

PENALIDAD DIARIA S/	PENALIDAD DIARIA x 136 d.c. (incumplimiento de especificaciones técnicas y planos)	PENALIDAD MÁXIMA 10% del monto del contrato vigente (Artículo 62° del DS 071- 2018-PCM)
0.10 x 2 066 897,63 / 0.15 x 90 = 15 310,35	**2 082 207,60**	0.10 x 2 066 897,63= **206 689,76**

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, según el artículo n.° 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual señala que "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*", correspondía que la penalidad ascendente a S/ 206 689,76 (penalidad máxima), pueda ser deducida en la liquidación de obra.

3. Sobre la liquidación de la Obra sin aplicación y cobro de las penalidades

Mediante CARTA N° 006-2021-EOQG de 18 de enero de 2021 (**Apéndice N° 43**), el señor Elmer Oscar Quintana Guevara, Contratista, alcanzó a la Entidad el expediente de liquidación técnica y financiera de la Obra. Seguidamente, con CARTA N° 026-2021-MDA/SLO-MDA/JFTT de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 44**), el señor Juan Fernando Torres Trigoso, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, le hace llegar al Contratista una "lista de requisitos necesarios para la aprobación de la liquidación de la Obra", los cuales se describen a continuación:

"(...)
DOCUMENTOS:
- *Documentos que acrediten los Comprobantes de Pago del SIAF*
- *Carta de visto bueno del Supervisor y visto bueno en la liquidación.*
- *Valorizaciones del contrato principal en Excel en Digital*
- *Valorizaciones del Adicional de obra en Excel en Digital"*

Al respecto, mediante CARTA N° 012-2021-EOQG de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 45**), el Contratista hace llegar el levantamiento de observaciones de la liquidación técnica y financiera de la Obra, documento que fue recibido el 10 de marzo de 2021 y derivado mediante proveído a la

Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo que dicha carta, respecto al levantamiento de observaciones, indica lo siguiente:

> *"(...) hacerle llegar la documentación solicitada con carta de referencia para levantar las observaciones, tal como se detallan a continuación:*
>
> - *Comprobantes de Pago del SIAF*
> - *Carta e Informe de conformidad de la liquidación por parte de la supervisión*
> - *CD con las valorizaciones del contrato principal y del Adicional solicitados."*

En ese sentido, respecto al procedimiento y plazos para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos***
>
> *94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
> *(...)*
> *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
> *(...)"*

De lo anterior se colige que, el Contratista, al haber remitido la documentación que solicitó la Entidad para levantar las observaciones de la liquidación, esta quedó consentida o aprobada; no obstante, es preciso mencionar que, de los documentos requeridos en el precitado listado, no se advierte referencia alguna a la aplicación de penalidades.

Es preciso indicar que de acuerdo con el ANEXO ÚNICO – ANEXO DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación del contrato se define como: "*cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico*"; por consiguiente, el señor Juan Fernando Torres Trigoso, en su condición de responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, cuya función era la de controlar los procesos de liquidación físico – financiero de las obras, no consideró la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en el plazo de subsanación de observaciones ni la penalidad máxima.

Posteriormente, es a través del INFORME N° 074-2021-MDA/SGIyDT/NKSQ de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 46**), que el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicitó la emisión de la resolución de aprobación de liquidación técnica – financiera, "*luego de haber sido designado mediante MEMORANDO SIMPLE N° 118-2021-MDA-GM/ORH, de fecha 09 de setiembre del 2021, como encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras de esta entidad;* ***y haber revisado todos los actuados correspondientes***". El énfasis es agregado.

Así mismo, en el precitado informe se indicó lo siguiente:

"Por lo que, teniendo en cuenta que, a partir del 10 e marzo de 2021, fecha en la que se presentó el levantamiento de Observaciones de la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA de la obra (...); no se ha procedido con ningún otro trámite al respecto, ***EXISTIENDO UN SILENCIO ADMINISTRATIVO****, por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras de esta Entidad; en tal sentido se considera APROBADA O CONSENTIDA la presente LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, consecuentemente a fin de proceder y seguir con el trámite ante las Entidades que corresponden, la Entidad debe emitir el acto resolutivo que corresponde*

(...)

4. DE LA LIQUIDACIÓN:

4.1 AVANCES CONTRACTUALES:

- *Avance físico acumulado:* *95.29% al 23 de junio de 2019.*
- *Avance Programado acumulado:* *100.00% al 23 de junio de 2019.*
- *Situación de Obra:* ***Culminada.***
- *Menores metrados:* *4.80%*
- *Mayores metrados:* *3.17%*

4.2 ASPECTO ECONÓMICO

- *Monto del contrato principal:* *S/ 2,065,776.13*
- *Monto cobrado Contratista:* *S/ 1,966,568.38 (Contrato principal)*
- *Menores metrados:* *S/ 99,207.75*
- *Mayores metrados:* *S/ 66,454.64*
- *Reajuste del contratado principal:* *S/ 32,301.48*
- *Reajuste por Mayores metrados:* *S/ 1,462.00*
- *Deducción que no corresponde por el A.D.* *S/111.13*
- ***NUEVO MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA:*** ***S/ 2,066,897.63***

(...)

4.5 LIQUIDACION FINANCIERA DE OBRA
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- ✓ *VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 05 (inc. IGV):* *S/ 213,638.19*
- ✓ *VALORIZACION POR MAYORES METRADOS (Inc. IGV):* *S/ 66,454.64*
- ✓ *PAGOS POR REAJUSTES*

CONTRATO PRINCIPAL (Inc. IGV): *S/ 32,301.48*
MAYOR METRADO (Inc. IGV): *S/ 1,462.00*
- ✓ *DEDUCCIONES POR DELANTO DIRECTO:* *S/ 111.13*

MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA ***S/313,967.44***

(...)"

De lo anterior se advierte que no se aplicaron las penalidades recomendadas por el entonces subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante INFORME N° 206-2019-MDA/SGDUR/CAJ de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 15**), ni la penalidad máxima pese a que él, Nielser Kelman Sangay Quiliche, en su condición de miembro del Nuevo Comité de Recepción de Obra, recibió la Obra sin haberse levantado la totalidad de observaciones.

Finalmente, el subgerente señala que la Obra, al encontrarse culminada y haber sido recibida, además de que la liquidación técnica financiera se declara APROBADA O CONSENTIDA, *debido al* ***silencio administrativo***, por lo que recomienda derivar la mencionada liquidación a la subgerencia de Asesoría Jurídica para su opinión correspondiente.

Sobre el particular, el señor J. Fernando Sánchez Rodríguez, subgerente de Asesoría Jurídica, emitió el INFORME LEGAL N° 043-2021-MDA/OAJ. de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 47**). En este informe, indica que *"la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento*

Administrativo General, establece el principio la eficacia de los procedimientos administrativos de la administración pública, sin embargo, al caso en sub-análisis resulta supletoria su aplicación".

Además, concluye que *SE PROCEDA CON LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA*, recomendando al gerente municipal, señor Luis Yordan Muñoz Silva, que ordene a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, presupuesto y tesorería, determinar "*si por el incumplimiento de plazos [respecto al no pronunciamiento de la Entidad ante el levantamiento de observaciones de la liquidación] se ha generado algún perjuicio para esta entidad de parte del funcionario que no realizo lo conveniente en su debido momento, para proceder conforme a ley*".

Considerando este documento, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 19**), visada por el gerente municipal, Luis Yordan Muñoz Silva, el subgerente de Asesoría Jurídica, J. Fernando Sánchez Rodríguez, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Nielser Kelman Sangay Quiliche, la subgerente de Planeamiento y Presupuesto, Esther Rojas Quispe y la secretaria general, Diana Janet Muñoz Velásquez, donde se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra por el monto de S/ 2 066 897,63; así mismo, se procede con la devolución del saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 312 846,00 de acuerdo con la Carta N° 062-2021-MDA- GM/SGPP de 22 de setiembre del 2021 emitida por la subgerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de comprobantes de pago de la Obra (**Apéndice N° 48**), se pudo identificar los siguientes pagos:

CUADRO N° 8
DETALLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

N°	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO			
		EXP. SIAF	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO (S/)
1	ADELANTO DIRECTO	001-CALLES	0000001783	13/12/18	198 314,51
2	ADELANTO DIRECTO (DETRACCIÓN)	002-CALLES		14/12/18	826,10
3	ADELANTO MATERIALES (DETRACCIÓN)	0004-FONDES	0000000073	02/05/19	16 526,21
4	ADELANTO MATERIALES	0005-FONDES		06/05/19	96 539,01
5	ADELANTO MATERIALES	0006-FONDES		06/05/19	300 000,00
6	VALORIZACIÓN N° 01	0001-FONDES	0000000074	02/05/19	143 139,31
7	VALORIZACIÓN N° 01 (DETRACCIÓN)	002-FONDES			5 964,14
8	VALORIZACIÓN N° 02	005-FONDES	0000000075	02/05/19	47 022,65
9	VALORIZACIÓN N° 02 (DETRACCIÓN)	006-FONDES			1 959,28
10	VALORIZACIÓN N° 03	007-FONDES	0000000222	06/06/19	188 926,36
11	VALORIZACIÓN N° 03	008-FONDES			15 743,86
12	VALORIZACIÓN N° 03 (DETRACCIÓN)	009-FONDES			188 926,36
13	VALORIZACIÓN N° 04	000434	0000000315	06/06/19	259 927,39
14	VALORIZACIÓN N° 04	000435			259 927,39
15	VALORIZACIÓN N° 04 (DETRACCIÓN)	000436			21 660,61
16	VALORIZACIÓN N° 05	1239	0000000772	18/11/21	205 092,19
17	VALORIZACIÓN N° 05 (DETRACCIÓN)	1240			8 546,00
18	MAYORES METRADOS	1238	0000000771	18/11/21	63 796,64
19	MAYORES METRADOS (DETRACCIÓN)	1239			2 658,00

CUADRO N° 8
DETALLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

N°	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO			
		EXP. SIAF	REGISTRO SIAF	FECHA	MONTO (S/)
20	REAJUSTE	1241	0000000777	18/11/21	31 443,00
21	REAJUSTE (DETRACCIÓN)	1242			1 310,00
				TOTAL	**2 065 776,01**

Fuente: Expediente de Comprobantes de Pago de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso mencionar que, de la comparación entre lo consignado en la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 19**) y el total de los comprobantes de pago, se advierte una diferencia de S/ 1 121,62. Por otro lado, se advierte que, las penalidades no fueron aplicadas ni en la valorización N° 05 ni en la liquidación final, posteriores a los hechos materia del presente servicio de control.

De lo expuesto, se evidencia lo siguiente:

1. No cobro de penalidad por mora pese a haberse informado la aplicación de la misma por el retraso injustificado en la etapa de subsanación de observaciones.

2. Recepción de obra sin la subsanación de observaciones referidas a las juntas de dilatación en pavimento, veredas y pasarelas peatonales, incumpliendo especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico y conllevando a la inaplicación de penalidades, las cuales además no fueron contempladas en la liquidación de la obra.

Respecto al primer punto, no se advierte el cobro del monto correspondiente a S/ 30 604,10 por el retraso injustificado en la subsanación de observaciones, a pesar de haber tomado conocimiento del incumplimiento. Asimismo, los trabajos mencionados en el segundo punto no fueron subsanados, por lo que en mérito al artículo n.° 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, correspondía la aplicación de la penalidad al Contratista por el 10% del monto contractual vigente (S/ 2 066 897,63) equivalente a S/ 206 689,76; no obstante, al advertirse de la liquidación y los pagos realmente ejecutados, una diferencia de S/ 1 121,62 de la que no se evidencia su pago al Contratista, corresponde deducirla a fin de determinar el perjuicio real a la fecha, ascendente a S/ 205 568,14.

Finalmente, es preciso indicar que los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la etapa de recepción de la Obra, dieron su conformidad sin advertir la no subsanación de observaciones y por ende la inaplicación de penalidades; así como el no cobro de penalidad por el retraso injustificado en la etapa de subsanación de observaciones, procediendo finalmente a aprobar la liquidación de la Obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 19**), materializándose de esta manera el perjuicio económico a la Entidad de S/ 205 568,14.

Los hechos antes señalados, conllevaron el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, de 6 de julio de 2018.**

"Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato
Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:
1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
(...)

Artículo 93.- Recepción de la obra y plazos
(...)
93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

- **Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017.**

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.**

"ANEXO UNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)
***Liquidación de contrato**: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico."*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010.**

"Juntas.
Las juntas deben diseñarse y construirse cuidadosamente para asegurar un buen comportamiento. Con excepción de las juntas de construcción, las cuales dividen el trabajo de pavimentación en tramos de espesor

consistente con el equipo de pavimentación, las juntas en los pavimentos de concreto se usan para mantener los esfuerzos dentro de límites seguros y para prevenir la formación de grietas irregulares (...).
Juntas Transversales.
Las juntas transversales pueden ser de contracción, de construcción y/o de dilatación. (...)
Las juntas transversales de dilatación se ubicarán y dimensionaran para controlar las expansiones por gradiente térmico."

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, promulgada el 22 de julio de 2002.**

"CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."

- **Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

02.03.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M.
Descripción*: Se denominan de esta forma a aquéllas que se prevén para absorber las expansiones provocadas por los aumentos de temperatura, evitando empujes indeseables que podrían producir la rotura del pavimento. Para el presente proyecto se ha considerado un distanciamiento entre juntas cada 8 paños o cada 7 juntas de contracción, los paños son de 3.50 x 4.00 m en las pistas y de ancho variable con una longitud de 4.00 m en las bermas.*
Método de Construcción*: Las juntas de la losa se construirán de 0.20 m de alto por el ancho de la pista, el ancho de la junta será 1"; se colocarán en forma transversal al eje de la vía a cada 30.00 m, o de acuerdo como se indica en los planos, conformadas con asfalto RC–250 y arena gruesa de rio en una dosificación 1:4.*
(...)

03.03.04 JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1"
Descripción*: Se denominan de esta forma a aquéllas que se prevén para absorber las expansiones provocadas por los aumentos de temperatura, evitando empujes indeseables que podrían producir la rotura del pavimento.*
Método de Construcción*: Las juntas de la losa se construirán de 0.10 m de alto por el ancho de la pista, el ancho de la junta será 1"; se colocarán en forma transversal al eje de la vía a cada 4.00 m, conformadas con asfalto RC–250 y arena gruesa de rio en una dosificación 1:4.*
(...)

07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO
07.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA PASARELA
Descripción*: Comprende la construcción de la losa de concreto simple para el tránsito peatonal; en las pasarelas, se utilizará concreto de resistencia a la compresión f'c = 175 Kg/cm2 y un espesor de 0.10m. La dosificación en volumen será de cemento: arena gruesa: gravilla (1/2") = 1:2.5:2.5, relación agua cemento a/c = 0.51, los agregados serán de río y deben estar limpios.*
(...)

PLANOS"

- **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de 21 de noviembre de 2018.**

 "CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
 El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

 CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
 (...)
 La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem a ejecutarse.".

Como consecuencia de los hechos expuestos, permitió la inaplicación y cobro de penalidades por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 205 568,14.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del Nuevo Comité de Recepción de Obra, quienes recibieron la obra sin que se subsane las observaciones en su totalidad; así mismo, por los funcionarios que aprobaron la liquidación de la obra sin haber aplicado la penalidad debido al retraso injustificado en la etapa de subsanación de observaciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron comentarios o aclaraciones que no se encuentran documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 51** del Informe de Control Especifico. Asimismo, es preciso indicar que el señor Juan Fernando Torres Trigoso presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado y el señor Freddy Sánchez Cabellos no hizo llegar sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 50** del Informe de Control Específico.

1. **Humberto Abel De La Cruz Florián**, identificado con DNI N° 41613176, Gerente Municipal de la Entidad desde el 15 de marzo de 2019 al 25 de noviembre de 2020[20], se le comunicó el pliego de hechos el 9 de mayo de 2022 mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRCA-01-003 (**Apéndice N° 50**) y presentó sus comentarios mediante CARTA N° 002-2022 recibida el 13 de mayo de 2022 en 19 folios (**Apéndice N° 51**), adjuntando lo siguiente: 6 folios del Reglamento de Organización y Funciones 2021, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2020-MDA de 12 de junio de 2020, CARTA N° 01-2020-HACF de 24 de noviembre de 2020 (Asunto: Renuncia Irrevocable al Cargo de Gerente Municipal), Resolución de Alcaldía N° 189-2020-MDA/A de 25 de noviembre de 2020 (Alcalde de la Entidad resuelve aceptar la renuncia irrevocable del señor Humberto Abel De La Cruz Florián) y copia de su Documento Nacional de Identidad DNI por ambos lados.

[20] De acuerdo con las Resoluciones de Alcaldía n.os 039-2019MDA/A y 189-2020-MDA/A (**Apéndice N° 51**).

Como Gerente Municipal:

Por no adoptar acciones respecto al Informe N° 206-2019-MDA-SGDUR/CAJ de fecha 14 de agosto de 2019 (**Apéndice N° 15**), para que se cobre la penalidad por retraso injustificado en el plazo de subsanación de observaciones ascendente a S/ 30 604,10 al Contratista, lo que es contrario a lo establecido en el artículo n.° 10 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017, el cual establece que la Entidad debe supervisar directamente o a través de terceros el proceso de contratación en todos sus niveles y la cláusula décimo quinta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice N° 5**), sobre el cobro de la penalidad.

Asimismo, el funcionario al no haber adoptado acciones, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al deber de responsabilidad; contraviniendo a su vez lo establecido en los literales a) y c) del artículo n.° 16 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como obligación: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; además de haber incumplido el artículo n.° 32 del Reglamento de Organización y Funciones vigente a la comisión de los hechos, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDA/CM de 22 de abril de 2016, el cual establece que son funciones de la Gerencia Municipal, entre otras: *"(...) Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros (...)"*.

Como Presidente del Comité de Recepción de Obra:

De acuerdo con el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**), recibió la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", sin que el Contratista haya levantado la totalidad de observaciones consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCIÓN DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**), ocasionando un perjuicio económico de S/ 206 689,76 por la inaplicación de máxima penalidad por mora; sin embargo, mediante Oficio N° 207-2022-MP-DC-FPCEDCF-CAJAMARCA de 3 de junio de 2022, la señora Johanna Lizet Vásquez Paredes, fiscal provincial coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público – Cajamarca, remitió el Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 54/2022 (**Apéndice N° 56**), en el cual los peritos grafotécnicos concluyen que la firma atribuida al señor Humberto Abel De La Cruz Florián en el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA, *"no proviene del puño grafico de su titular, en todos los casos se tratan de* ***FIRMAS FALSIFICADAS POR EL METODO DE IMITACION SERVIL.***"

En ese sentido, los hechos referidos a la actuación del señor Humberto Abel De La Cruz Florián en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, han sido desvirtuados.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Humberto Abel De La Cruz Florián, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **han sido desvirtuados parcialmente y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**.

2. **Nielser Kelman Sangay Quiliche,** identificado con DNI N° 46635414, Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 37**) y Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial desde el 27 de agosto de 2020 a la fecha[21]; se le comunicó el pliego de hechos el 10 de mayo de 2022 mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/GRCA-01-003 (**Apéndice N° 50**). Presentó sus comentarios mediante CARTA N° 028-2022-MDA/SGIyDT/NKSQ vía correo electrónico de 18 de mayo de 2022 en 6 folios (**Apéndice N° 51**). Es preciso indicar que los comentarios alcanzados por el señor Nielser Kelman Sangay Quiliche, no cuentan con documentación adicional como sustento.

Como Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra:

Por haber suscrito el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**) y recibir la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", sin que el Contratista haya levantado la totalidad de observaciones consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**), ocasionando un perjuicio económico de S/ 206 689,76 por la inaplicación de máxima penalidad por mora.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en los artículos n.os 67 y 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, a través del cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a las modificaciones convencionales al contrato y la recepción de obra y sus plazos; asimismo, lo establecido en el artículo n.° 10 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el cual establece que la Entidad debe supervisar directamente o a través de terceros el proceso de contratación en todos sus niveles y el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, referente a la liquidación del contrato.

Además, se ha transgredido lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010 referente a juntas; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M, 03.03.04 JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1" y 07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO y planos del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018.

De la misma manera, vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décimo quinta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de 21 de noviembre de 2018, las cuales establecen las partes integrantes del contrato y las penalidades (**Apéndice N° 5**).

Asimismo, el funcionario incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al deber de responsabilidad; contraviniendo a su vez lo establecido en los literales a) y c) del artículo n.° 16 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como obligación: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

[21] Según Resolución de Alcaldía N° 116-2020-MDA/A de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 51**).

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Nielser Kelman Sangay Quiliche, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad **no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**.

3. **Juan Fernando Torres Trigoso,** identificado con DNI N° 26607991, Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 37**) y Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras desde del 21 de octubre de 2020 al 28 de febrero 2021[22]; se le comunicó el pliego de hechos el 10 de mayo de 2022 mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/GRCA-01-003 (**Apéndice N° 50**). Presentó sus comentarios mediante Carta N° 01-2022 vía correo electrónico de 23 de mayo de 2022 en 6 folios (**Apéndice N° 51**). Es preciso indicar que los comentarios alcanzados por el señor Juan Fernando Torres Trigoso, no cuentan con documentación adicional como sustento.

Como Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra:

Por haber suscrito el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**) y recibir la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", sin que el Contratista haya levantado la totalidad de observaciones consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**), ocasionando un perjuicio económico de S/ 206 689,76 por la inaplicación de máxima penalidad por mora.

Como Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras:

Por haber emitido la CARTA N° 026-2021-MDA/SLO-MDA/JFTT de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 44**) al Contratista con los requisitos necesarios para la aprobación de la Liquidación de la Obra, sin aplicar las penalidades al Contratista por retraso injustificado en el plazo de subsanación de observaciones ascendente a S/ 30 604,10.

Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en los artículos n.os 67 y 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, a través del cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a las modificaciones convencionales al contrato y la recepción de obra y sus plazos; asimismo, lo establecido en el artículo n.° 10 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 el cual establece que la Entidad debe supervisar directamente o a través de terceros el proceso de contratación en todos sus niveles y el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, referente a la liquidación del contrato.

Además, se ha transgredido lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010 referente a juntas; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M, 03.03.04 JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1" y 07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO y planos del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018.

[22] De acuerdo con el Memorando Simple N° 081-2020-MDA-GM/RR.HH y el Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2021/MDA de 4 de enero de 2021 (**Apéndice N° 51**).

De la misma manera, vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décimo quinta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de 21 de noviembre de 2018, las cuales establecen las partes integrantes del contrato y las penalidades (**Apéndice N° 5**).

Asimismo, el funcionario incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo N° 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al deber de responsabilidad; contraviniendo a su vez lo establecido en los literales a) y c) del artículo n.° 16 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como obligación: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. De igual modo, al no aplicar las penalidades correspondientes incumplió su función como responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras establecida en el artículo n.° 103 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2020-MDA de 12 de junio de 2020, el cual establece que son funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación De Obras, entre otras, *"(...) Programar, dirigir y controlar los procesos de liquidación, fisico – financiero y transferencia de obras (...)"* y *"(...) Disponer la formulación de la liquidación técnica y financiera de las obras ejecutadas de acuerdo a la normatividad vigentes (...)"*.

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Fernando Torres Trigoso, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad **no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**.

4. **Freddy Sánchez Cabellos,** identificado con DNI N° 18842029, Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 37**); se le comunicó el pliego de hechos el 10 de mayo de 2022 mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-CG/GRCA-SCE-MDA (**Apéndice N° 50**); sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

 Se visitó el domicilio que figura en la ficha RENIEC, habiéndose encontrando a Molly Nicole Sánchez Narro, identificada con DNI N° 72544602, hija del señor Freddy Sánchez Cabellos, a quien se le hizo entrega de la cédula de notificación de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; no obstante, al no haber presentado sus comentarios al respecto, se determina que SE MANTIENE el hecho observado; siendo que en su condición de Tercer Miembro de Comité de Recepción de Obra, suscribió el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice N° 38**) y recibió la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", sin que el Contratista haya levantado la totalidad de observaciones consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA de 18 de julio de 2019 (**Apéndice N° 10**), conllevando a un perjuicio económico de S/ 206 689,76 por la inaplicación de máxima penalidad por mora.

 Los hechos expuestos son contrarios a lo establecido en los artículos n.os 67 y 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, a través del cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a las modificaciones convencionales al contrato y la recepción de obra y sus plazos; asimismo, lo establecido en el artículo n.° 10 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el cual establece que la Entidad debe supervisar directamente o a través de terceros el proceso de contratación en todos sus niveles y el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, referente a la liquidación del contrato.

Además, se ha transgredido lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010 referente a juntas; las especificaciones técnicas de las partidas 02.03.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO E= 1", H=0.20 M, 03.03.04 JUNTAS DE DILATACIÓN EN VEREDAS, E=1" y 07.00 PASARELA PEATONAL DE CONCRETO y planos del Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018.

De la misma manera, se vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y décimo quinta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de 21 de noviembre de 2018, las cuales establecen las partes integrantes del contrato y las penalidades (**Apéndice N° 5**).

Asimismo, el funcionario incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo n.° 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto al deber de responsabilidad; contraviniendo a su vez lo establecido en los literales a) y c) del artículo n.° 16 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece que el empleado público tiene como obligación: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal y administrativa que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"No aplicación de penalidad identificada durante proceso de recepción de obra, recepción de obra pese a no haberse subsanado observaciones formuladas por Comité de Recepción y aprobación de liquidación sin considerar aplicación de máxima penalidad por mora, ocasionó perjuicio económico de s/ 205 568,14"** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"No aplicación de penalidad identificada durante proceso de recepción de obra, recepción de obra pese a no haberse subsanado observaciones formuladas por Comité de Recepción y aprobación de liquidación sin considerar aplicación de máxima penalidad por mora, ocasionó perjuicio económico de s/ 205 568,14"** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES

1. **Adelmo Bautista Mejía,** identificado con DNI N° 27570166, Supervisor de la Obra a cargo del Consorcio Supervisor Asunción, profesional que emitió la Carta N° 038-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCIÓN de 12 de agosto de 2019 informando a la Entidad que el levantamiento de observaciones a la obra concluyó el día 2 de agosto de 2019 en todas sus partidas, incumpliéndose el plazo de levantamiento de observaciones que tenía como fecha límite el 31 de julio de 2019; por lo que, el Contratista se hizo acreedor a dos días de penalidad por el importe de S/ 30 604,10, posteriormente y de manera deliberada conjuntamente con el Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020 recibió la obra sin que el Contratista haya subsanado en su totalidad las observaciones efectuadas por el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2019 MDA/A de 4 de julio de 2019, suscribiendo el ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020 y conllevando a que no se aplique la penalidad por S/ 30 604,10 por retraso injustificado en el cumplimiento del plazo de subsanación de las observaciones ni se aplique la máxima penalidad por mora por S/ 205 568,14 en beneficio del Contratista, incumpliendo el numeral 5 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**, referentes a las actividades y/o funciones del Supervisor.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Asunción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, tanto el Supervisor de Obra como los funcionarios del área técnica de la Entidad determinaron la aplicación de una penalidad por mora debido al retraso injustificado en el cumplimiento del plazo de levantamiento de observaciones de la obra **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"**; siendo que del análisis y evaluación, la comisión de control evidenció que, efectivamente, el Contratista incurrió en retraso injustificado, debiéndosele aplicar las respectivas penalidades por mora; sin embargo, de la revisión a la liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad con Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021, los funcionarios y servidores de la Entidad a cargo de la precitada liquidación, no consideraron la aplicación de penalidades por mora.

 Por otra parte, se ha determinado que tres de los cuatro miembros del Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020, recibieron la obra **"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"** sin que el Contratista haya subsanado en su totalidad las observaciones efectuadas por el primer Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2019 MDA/A de 4 de julio de 2019, generando la inaplicación de penalidades.

 Como consecuencia de los hechos expuestos, funcionarios y servidores de la Entidad permitieron la inaplicación y cobro de penalidades por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 205 568,14. **(Irregularidad N° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular **"No aplicación de penalidad identificada durante proceso de recepción de obra, recepción de obra pese a no haberse subsanado observaciones formuladas por Comité de Recepción y aprobación de liquidación sin considerar aplicación de máxima penalidad por mora, ocasionó perjuicio económico de S/ 205 568,14"** del presente Informe de Control Específico[23], de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad **"No aplicación de penalidad identificada durante proceso de recepción de obra, recepción de obra pese a no haberse subsanado observaciones formuladas por Comité de Recepción y aprobación de liquidación sin considerar aplicación de máxima penalidad por mora, ocasionó perjuicio económico de s/ 205 568,14"** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía Nº 070-2018-MDA/AL de 21 de mayo de 2018.

Apéndice N° 5: Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0348-2018-MDA/GM PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2018-MDA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 6: Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA Nº 363-2018-GM/MDA – CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 02-2018-MDA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 7: Copia fedateada del Cuaderno de Obra.

Apéndice N° 8: Copia fedateada de la Carta N° 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION de 28 de junio de 2019.

[23] Asimismo, disponer la remisión del presente informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para el inicio del deslinde de la responsabilidad del Supervisor de Obra, involucrado en los hechos materia de observación.

Apéndice N° 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 117-2019 MDA/A de 4 de julio de 2019.

Apéndice N° 10: Copia fedateada de la ACTA DE OBSERVACIONES EN RECEPCION DE OBRA de 18 de julio de 2019.

Apéndice N° 11: Copia fedateada de la Carta N° 030-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION de 5 de agosto de 2019.

Apéndice N° 12: Copia fedateada de la Carta N° 03-2019-RUSLO-EIS-MDLE de 8 de agosto de 2019.

Apéndice N° 13: Copia fedateada de la Carta N° 038-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCIÓN de 12 de agosto de 2019.

Apéndice N° 14: Copia fedateada del Informe N° 042-2019/EIS-RSLO-SGDUR/MDA de 9 de agosto de 2019.

Apéndice N° 15: Copia fedateada del Informe N° 206-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 14 de agosto de 2019.

Apéndice N° 16: Copia fedateada del Oficio N° 033-2022-MDA/GM de 28 de abril de 2022.

Apéndice N° 17: Copia certificada del Oficio N° 011-2022-CG/GRCA-SCE-MDA de 28 de abril de 2022.

Apéndice N° 18: Copia fedateada de la CARTA N° 001-2022 alcanzada vía correo electrónico de 3 de mayo de 2022.

Apéndice N° 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 159-2021-MDA/A de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 20: Copia fedateada del ACTA DE NO RECEPCION DE OBRA de 9 de agosto de 2019.

Apéndice N° 21: Copia fedateada del Informe N° 001-2019-PCR/MDA de 14 de agosto de 2019.

Apéndice N° 22: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MDA/A de 19 de agosto de 2019.

Apéndice N° 23: Copia fedateada de la Carta N° 042-2019-CSA. de 22 de octubre de 2019 (adjunta Carta N° 0039-2019-IWRFM de 22 de octubre de 2019).

Apéndice N° 24: Copia fedateada de la CARTA N° 136-2019-EOQG de 22 de octubre de 2019 (adjunta CARTA N° 0039-2019-XXXX de 21 de octubre de 2019).

Apéndice N° 25: Copia fedateada del ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES (ACTA DE CONCILIACIÓN N° 151-2019 de 4 de noviembre de 2019).

Apéndice N° 26: Copia simple de la CARTA N° 014-2021-MDA/P.P.M de 4 de mayo de 2022.

Apéndice N° 27: Copia fedateada de la CARTA N° 513-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 24 de octubre de 2019.

Apéndice N° 28: Copia fedateada de la CARTA N° 514-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 24 de octubre de 2019.

Apéndice N° 29: Copia fedateada de la CARTA N° 515-2019-MDA-SGDUR/CAJ de 24 de octubre de 2019.

Apéndice N° 30: Copia fedateada de la CARTA N° 07-2020-MDA/GM de 2 de junio de 2020.

Apéndice N° 31: Copia fedateada del INFORME TÉCNICO con sello de recepción de 3 de julio de 2020.

Apéndice N° 32: Copia fedateada de la Carta N° 028-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 33: Copia fedateada del Informe N° 010-2020-CONSORCIO SUPERVISOR ASUNCION, con sello de recibido de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 34: Copia fedateada de la CARTA N° 039-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 35: Copia fedateada del INFORME 019-2020-MDA/SLO-MDA/ADRP de 7 de octubre de 2020.

Apéndice N° 36: Copia fedateada del INFORME N° 089-2020-MDA/SGIyDT/NKSQ de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 37: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía 186-2020-MDA/A de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 38: Copia fedateada del ACTA EXTRAORDINARIA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 39: Copia certificada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2022/SCE-MDA de 25 de abril de 2022.

Apéndice N° 40: Copia fedateada del Expediente Técnico y planos.

Apéndice N° 41: Copia certificada del Informe de Control Concurrente N° 007-2021-OCI/0368-SCC de 7 de mayo de 2021.

Apéndice N° 42: Copia certificada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 3 de mayo de 2021.

Apéndice N° 43: Copia fedateada del CARTA N° 006-2021-EOQG de 18 de enero de 2021.

Apéndice N° 44: Copia fedateada de la CARTA N° 026-2021-MDA/SLO-MDA/JFTT de 26 de febrero de 2021.

Apéndice N° 45: Copia fedateada de la CARTA N° 012-2021-EOQG de 10 de marzo de 2021.

Apéndice N° 46: Copia fedateada del INFORME N° 074-2021-MDA/SGIyDT/NKSQ de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 47: Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 043-2021-MDA/OAJ. de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 48: Copia fedateada de Comprobantes de pago.

- Comprobante de pago 001-CALLES de 13 de diciembre de 2018, 0005-FONDES y 0006-FONDES de 6 de mayo de 2019, correspondientes al pago del adelanto directo y comprobantes de pago 002-CALLES de 14 de diciembre de 2018, 0004-FONDES de 2 de mayo de 2019, correspondientes al pago de la detracción del adelanto directo y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 0001-FONDES y 006-FONDES de 2 de mayo del 2019 correspondientes al pago de la valorización N° 01, detracción y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 005-FONDES y 002-FONDES de 2 de mayo del 2019 correspondientes al pago de la valorización N° 02, detracción y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 007-FONDES, 008-FONDES y 009-FONDES de 6 de junio del 2019, correspondientes al pago de la valorización N° 03, detracción y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 000434, 000435 y 000436 de 11 de junio del 2019, correspondientes al pago de la valorización N° 04, detracción y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 1239 y 1240 de 18 de noviembre de 2021 correspondientes al pago de la valorización N° 05, detracción y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 1238 y 1239 de 18 de noviembre de 2021 correspondientes al pago de la valorización por mayores metrados, detracción y documentos sustentatorios.
- Comprobantes de pago 1241 y 1242 de 18 de noviembre de 2021 correspondientes al pago del reajuste de la fórmula polinómica, detracción y documentos sustentatorios.

Apéndice N° 49: Copias fedateadas de Planos de Replanteo

- PG-01 PLANTA GENERAL
- PD-01 PLANO DE DETALLES JR.LIMA CDRA. 03
- PD-02 PLANO DE DETALLES JR. PIURA CDRA.01
- PD-03 PLANO DE DETALLES JR.TACNA CDRA. 02
- PD-04 PLANO DE DETALLES JR. CAJAMARCA CDRA. 03
- PD-05 PLANO DE DETALLES JR. CAJAMARCA CDRA 03 Y CDRA 02
- PD-06 PLANO DE DETALLES JR. CAJAMARCA CDRA. 02
- PD-07 PLANO DE DETALLES JR.PUNO CDRA. 01 Y 02
- PD-08 PLANO DE DETALLES JR. PUNO CDRA.03
- PD-09 PLANO DE DETALLES JR. CUZCO CDRAS. 01
- G-05 PLANO DE JUNTAS

Apéndice N° 50: Copia certificada de cédulas de comunicación.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/GRCA-01-003 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 9 de mayo de 2022.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/GRCA-01-003 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 10 de mayo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/GRCA-01-003 y CARGO DE NOTIFICACIÓN de 10 de mayo de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-CG/GRCA-SCE-MDA de 6 de mayo de 2022.

Copia certificada de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Comentarios – Humberto Abel De La Cruz Florián
- Comentarios – Nielser Kelman Sangay Quiliche
- Comentarios – Juan Fernando Torres Trigoso

Evaluación de comentarios realizada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 51: Resoluciones de designación y contratos.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía 039-2019 MDA/A de 15 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 189-2020-MDA/A de 25 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 116-2020-MDA/A de 27 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2021/MDA de 1 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Memorando Simple N° 081-2020-MDA-GM/RR.HH de 21 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2020/MDA de 13 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2021/MDA de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020/MDA de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda I al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020/MDA de 25 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda II al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020/MDA de 25 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la Adenda III al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020/MDA de 25 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021/MDA de 1 de enero de 2021.

Apéndice N° 52: Copia certificada de la Hoja Informativa N° 000034-2022-CG/GRCA-DTC de 5 de mayo de 2022 y copia certificada del Memorando N° 000492-2022-CG/GRCA de 5 de mayo de 2022 - Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice N° 53: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDA/CM de 22 de abril de 2016.

Apéndice N° 54: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Asunción, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDA/CM de 12 de julio de 2016.

Apéndice N° 55: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 04-2020-MDA de 12 de junio de 2020.

Apéndice N° 56: Copia fedateada del Oficio N° 207-2022-MP-DC-FPCEDCF-CAJAMARCA de 3 de junio de 2022 conteniendo Oficio N° 1587-2022-SCG/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFICRI-GRAF de 31 de mayo de 2022 e Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 54/2022 en copias simples.

Cajamarca, 30 de junio de 2022

César Eugenio Enco Paredes
Supervisor

Diana del Rosario Terrones Carrillo
Jefe de Comisión

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado

El **GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 1 de julio de 2022

José Carlos Vilchez Melgarejo
Gerente Regional (e)
Gerencia Regional de Control
Cajamarca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3913-2022-CG/GRCA-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	NO APLICACIÓN DE PENALIDAD IDENTIFICADA DURANTE PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECEPCIÓN DE OBRA PESE A NO HABERSE SUBSANADO OBSERVACIONES FORMULADAS POR COMITÉ DE RECEPCIÓN, Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN SIN CONSIDERAR APLICACIÓN DE MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, OCASIONÓ PERJUICIO ECÓNOMICO DE S/ 205 568,14.	Humberto Abel De La Cruz Florián	41613176	Gerente Municipal	15/03/2019	25/11/2020	CAS	41613176	Jr. Revilla Pérez N° 138		X		X
2		Nielser Kelman Sangay Quiliche	46635414	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra	27/08/2020	Actualidad	CAS	46635414	Jr. Progreso 610 Int.5 Barr. Pueblo Libre		X		X
3		Juan Fernando Torres Trigoso	26607991	Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y y Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra	21/10/2020	28/02/2021	CAS	26607991	Jr. Desamparados 2045 barrio la florida		X		X
4		Freddy Sánchez Cabellos	18842029	Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra	11/11/2020	20/11/2020	CAS	-	Av. Jorge Chávez 979 – Magdalena – Cajamarca		X		X

0059

A CONTRALORÍA
rmado digitalmente por
ERRONES CARRILLO Diana Del
osario FAU 20131378972 soft
otivo: Para notificar
echa: 02-08-2022 09:25:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ENCO PAREDES Cesar Eugenio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2022 12:35:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Cajamarca, 01 de Agosto del 2022

OFICIO N° 000776-2022-CG/GRCA

Señor:
Luis Antonio Villanueva Obando
Alcalde
Municipalidad Distrital de Asuncion-Cajamarca
Jr. Cuzco N° 135
Cajamarca/Cajamarca/Asuncion

Asunto: Remite Informe de Control Específico.

Referencia:
a) Oficio N° 000310-2022-CG/GRCA de 5 de abril de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal Urbana del Distrito de Asunción, Provincia de Cajamarca - Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Asunción a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3913-2022-CG/GRCA-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca sobre las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ASUNCIÓN
REGISTRO: 732
FECHA: 03 / 08 / 22
HORA: 10:53 am
FOLIOS: 01 FIRMA:
LA ACEPTACIÓN NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO

Documento firmado digitalmente
Cesar Eugenio Enco Paredes
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(CEP/dtc)

Nro. Emisión: 06105 (L435 - 2022) Elab:(U10439 - L435)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CJPYUEI**